

SENTENCIA
CAUSA ROL RM 12-2018
CARATULADA A.P.M.O. CON U.N.U.O.

Santiago, 25 de marzo de 2019

Vistos, oídos y considerando:

PARTE EXPOSITIVA:

1. Que con fecha 9 de enero de 2018, la compañera identificada como A.P.M.O., afiliada de Revolución Democrática, con reserva de identidad en este procedimiento, presentó una denuncia por una eventual infracción disciplinaria. Dicha denuncia se dirigió en contra de el compañero identificado como **U.N.U.O.**, también afiliado y con reserva de identidad en este procedimiento, alegando la concurrencia de la causal establecida en el literal c) del artículo 40 del Estatuto vigente, que establece la infracción de Agredir físicamente o emplear conductas de acoso psicológico contra un afiliado de Revolución Democrática. La denuncia se presentó en el formulario puesto a disposición de los/as afiliados/as y adherentes del partido para realizar denuncias reguladas bajo el reglamento interno sobre violencia de género.
2. La denuncia señaló los siguientes como los hechos denunciados, cambiando la denominación que usa la denunciante para referirse al denunciado por U.N.U.O., dada la reserva de su identidad frente a terceros:

“Con U.N.U.O. nos conocemos hace 2 años, cuando [REDACTED] [REDACTED]. Todo comenzó el viernes 17 de Agosto 2018 durante una fiesta universitaria en la cual nos besamos. Posteriormente, con compañerxs fuimos a su departamento ubicado cerca del metro Santa Ana para seguir carreteando. La noche avanzó de buena manera hasta que, a altas horas de la madrugada, tuvimos relaciones sexuales bajo el consentimiento de ambxs, pero a pesar de estar en conocimiento que no estábamos usando protección, decidió “irse adentro” lo que me sorprendió bastante. A esto respondió que él asumía, erróneamente, que yo tomaba pastillas anticonceptivas. Al retirarme del lugar, tuve que tomar la pastilla del día después en la casa de una amiga, el financiado la mitad de esta, el día sábado 28 de Agosto 2018. Después, la relación se mantuvo “normal” como amigxs.

El día lunes 27 de Agosto, luego de una reunión en la sede, fuimos a conversar al Parque Bustamante. En esa conversación U.N.U.O confiesa tener sentimientos por mí a lo que le respondo que me gustaba otra persona y que lo veía solo como amigo y compañero. De ahí en adelante, mantuvimos una relación de amistad, pero nos veíamos más seguido y de vez en cuando nos dábamos besos.

El viernes 31 de Agosto fui a su departamento, íbamos a carretear. Compañerxs de Revolución Democrática llegaron al lugar, entre ellxs algunxs que no conocía. Entablé una larga conversación con un compañero con el que hablaba por primera vez. Esto molestó a U.N.U.O. lo que hizo que se apartara del carrete, yendo a sentarse solo, por lo que mucha gente me preguntaba que le sucedía y yo no tenía respuesta. Cuando lxs invitadxs comenzaron a retirarse, pero aun quedando algunxs, U.N.U.O. enojado, haciendo una escena de celos, me dice que “si me quiero agarrar a alguien, que no sea en su departamento”, que estaba claro que yo quería con él y que nos habíamos joteado toda la noche. Le dije que no era así, que nos conocimos y nos llevamos bien, tratando de no darle mayor importancia al asunto ya que me sentía incómoda. Un amigo y compañero de U.N.U.O. al que le pregunté si se justificaba su enojo dijo que no y que se “dejara de wear”, por consiguiente se empezó a calmar. Luego todxs se fueron, exceptuando un amigo de U.N.U.O y dormimos (sin tener relaciones ni nada). Al otro día la “relación” volvió a la “normalidad”, pasamos la tarde juntos con su amigo y luego me fui a mi casa. Posterior a esto la “relación” se mantuvo en “buena onda”.

El día 7 de septiembre, había un

[REDACTED]
[REDACTED], al que asistimos con varixs compañerxs, contando a U.N.U.O Después de eso nos fuimos a un bar cerca llamado Monkey's en donde tomamos unas cervezas para luego ir a un carrete donde J.A.A compañero de militancia, quién invitó a compañerxs de RD y del NAU. Ya en el carrete, seguimos tomando vino en grandes cantidades. Me puse a conversar con un amigo de J.A.A del NAU, al cual no conocía anteriormente, cuando U.N.U.O interviene agarrándome bruscamente del brazo, apartándome del individuo con el que conversaba y haciendo un escándalo, hablando fuerte, por estar hablando con él ya que U.N.U.O sentía que le estaba coqueteando mucho, diciendo que era notorio, que no podía hacer eso con él ahí y que yo no consideraba sus sentimientos. Le respondí que me dejara tranquila y me alejé de él. Luego, tratando de seguir carreteando y no prestarle atención, me puse a bailar con un compañero (al cual mencioné anteriormente, siendo él con quién estuve conversando la noche del 31 de Agosto). U.N.U.O no contento con esto decide

intervenir nuevamente para que deje de bailar con el compañero, para que “no le coqueteara”.

Nuevamente, decidí alejarme y seguir carreteando. U.N.U.O. se me acerca, ya aburrido de estar en aquel lugar, diciéndome “Me voy” a lo que respondí con un “Ya” por lo que me repite “Me voy”, insistiendo, y yo no teniendo como irme a mi casa, accedí a irme con él.

Cuando íbamos de salida, un amigo y compañero de él lo intenta calmar diciendo que deje de hacer escándalo y que U.N.U.O. y yo no éramos nada, puesto que U.N.U.O. le comentó que no entendía como yo podía hacerle eso. Haciendo caso omiso a su amigo, U.N.U.O. toma una postura defensiva al punto de que casi comienzan a pelear. Por mientras, yo había entrado al carrete ya que se me había quedado el celular cargando. Mi estado de ebriedad era importante por lo que me demoré unos 15 minutos. Cuando salí U.N.U.O. enojado por mi demora me dice (con una voz fuerte) “ya te andabai pelando” y que no entendía cómo podía ser así, asumiendo que me había demorado por estar con alguien a lo que le respondí enojada que ya era mucho, que no era así pero que en todo caso era libre de agarrarme a quién quisiera. Emprendimos rumbo a su departamento con dos amigos suyos (no de RD). En el camino, tocada por la gran cantidad de alcohol que había consumido, vomité en la mitad de la Alameda. Llegamos a su casa y nos acostamos a dormir rápidamente (yo vestida) ya que no me sentía bien y U.N.U.O. era consciente de mi estado, de que no estaba consciente.

Conversamos un poco sobre lo que había sucedido la noche anterior, con respecto al hostigamiento, los escándalos y las escenas de celos y U.N.U.O. no sentía haber cometido un error. Miré mi celular y me doy cuenta que había recibido un whatsapp de un número no registrado por lo que lo abrí para revisar quién era, U.N.U.O. al darse cuenta que era uno de los hombres con los que había hablado en el carrete me dice “Cómo queri que no me enoje si hasta andai dando el número”.

Sorprendida por su comentario, le dije que era tema mío. Decidí llamar a compañerxs de confianza que habían asistido al carrete de J.A.A para reestructurar la

noche, ya que tenía muchos borrones por causa del alcohol. Las tres personas con las que hablé me corroboraron que U.N.U.O. había hecho escándalos notorios. U.N.U.O. escuchando estas conversaciones reflexiona y manifiesta su preocupación por haber hecho “show” delante de toda la gente. Luego de un rato, debido a lo incómoda que me sentía, a pesar de intentar hacer como si nada, decidí retirarme de su departamento para irme a mi casa. Al llegar empecé a procesar todo lo que había sucedido, tomándole el peso y realizando lo afectada que estaba por la situación. Me duché reiteradas veces pero no lograba sacarme la sensación de asco y de suciedad. Me sentía vulnerable y pasada a llevar por un amigo/compañero en quién había confiado, con quién creía estar segura. A pesar de esto, conversaba con U.N.U.O. por whatsapp sintiendo que debía “ser piola” con cómo me sentía ya que me echaba la culpa de haber estado ebria, de haber ido a su departamento, de no acordarme de muchas cosas.

Al otro día, domingo 9 de septiembre 2018 asistí a la [REDACTED] con compañerxs de RD. Cuando U.N.U.O. llegó, lo saludé a la pasada. Intenté estar lo más lejos posible de él y de no establecer ningún tipo de comunicación. En cierto momento, unos compañeros lo estaban molestando por “amarillo” y yo estando cerca me reí diciendo que se sabía que era amarillo. Fuera de eso, no le dirigí más la palabra. Más adelante en el día, al llegar a mi casa recibo un whatsapp de U.N.U.O. diciendo “Qué vola tu mala onda?”, al principio le respondí preguntándole “que mala onda” pero luego me arrepentí y le conté lo que me sucedía. Al llegarle los mensajes solo fue capaz de expresar lo sorprendido que estaba, que no lo podía creer, afirmando y repitiendo reiteradas veces que lo habíamos conversado (el tener relaciones sexuales), siendo que yo no estaba consciente cuando supuestamente se mantuvo esa conversación. Al ver que U.N.U.O. se vio envuelto en su estupefacción le dije que me rendía. Ya no quería seguir conversando con él. Luego de esa conversación hablamos una o dos veces por temas de la base, yo respondiendo lo justo y necesario.”

3. Adicionalmente, la denunciante pidió las cautelares de las letras b) y c) del artículo 15 del Reglamento Interno de Violencia de Género, esto es suspensión de funciones y cargos que desempeñe el imputado mientras dure la investigación y Suspensión de militancia mientras dure la investigación, respectivamente. Por último, la denunciante pidió acogerse a la reserva de identidad.
4. Con fecha 16 de octubre de 2018, el Tribunal Regional Metropolitano decide acoger a tramitación la denuncia, declarándola de violencia de género. En la misma resolución, el Tribunal resolvió además:

- a. Acoger reserva de identidad de la denunciante
 - b. Acoger solicitud de medidas cautelares, dictando además la medida cautelar señalada en la letra a) del Reglamento de Violencia de Género, consistente en prohibir contacto o acercamiento con la denunciante.
 - c. Nombrar a don Fernando González como acusador en la causa y
 - d. Solicitar a la secretaría general de medidas de apoyo para la denunciante.
5. Con la misma fecha, el Tribunal decidió nombrar a la compañera **MACARENA BRAVO** como agente experta en género para que asesorara el avance de la presente causa, resolución que fue comunicada a la compañera con fecha 24 de octubre del mismo año.
6. Con fecha 24 de octubre de 2018, el Tribunal comunicó al denunciado, al acusador y a la Secretaria General del Partido la resolución que declaró la admisibilidad de la causa.
7. A la comunicación anterior, el día 24 de octubre el denunciado identificado como **U.N.U.O.** respondió solicitando se le enviara la normativa vigente y aplicable, y que se le entregara orientación respecto a las etapas y plazos del procedimiento. Además, solicitó igualmente se le reconociera reserva de identidad en el marco del procedimiento.
8. También con fecha 24 de octubre de 2018, la Secretaria General del Partido, compañera Paula Poblete acusó recibo de la comunicación de la resolución de admisibilidad, enviando además la normativa vigente al denunciado de acuerdo a lo solicitado.
9. En respuesta a la solicitud de mayores antecedentes formulada por el acusador nombrado en la causa, el Tribunal con fecha 24 de octubre de 2018, envía los antecedentes al acusador. Específicamente envía el formulario de denuncia, la resolución de admisibilidad y la notificación experta en género. En base a los antecedentes anteriores, el compañero **FERNANDO GONZÁLEZ** acepta desempeñar el encargo de acusador en la presente causa.
10. Con fecha 26 de octubre del 2018, el denunciado identificado como **U.N.U.O.** presentó impugnación a la resolución que declaró la admisibilidad de la denuncia, señalando que dicha resolución le producía “dudas procesales” en cuanto al efectivo respecto del debido proceso. El recurso presentado se basó en los siguientes argumentos:
 - a. En primer lugar el denunciado señaló que no se le habría dado conocimiento de los hechos que dieron origen a la denuncia. Así, señaló “La notificación

que se me ha dado del caso solo menciona que he sido acusado por "Violencia de Género", sin detallar el contenido de la denuncia y el caso por el cuál se me ha demandado, violencia de género es un espectro muy amplio y creo necesario que haya un detalle (desconozco si este mecanismo es por escrito o en persona).”

- b. En segundo lugar, señala que no se le “ha detallado respecto a los plazos que dura la investigación, como es el procedimiento de una acusación en el tribunal, si cuento con un abogado o persona natural que me ayude a llevar el caso, como hago llegar mi documentación y mi relato, etc. las fechas en las cuales tendré que testificar ante el tribunal y cual es el criterio donde se rige la sentencia de mi presunta inocencia o culpabilidad (supongo que es ante los estatutos del partido).”
 - c. Por último, señala a propósito de las medidas cautelares decretadas, señala que se vulnera el principio de presunción de inocencia. Específicamente argumenta que “...en el código procesal penal chileno en su artículo 4 hace mención a la Presunción de Inocencia, por ende, restringir la participación en distintas instancias del partido ya sean actividades basales o nacionales sin antes dictaminar una sentencia en el cual se demuestre mi presunta culpabilidad no estaría restringiendo dicha normativa.”
11. Con fecha 26 de octubre de 2018, el Tribunal Regional Metropolitano resuelve la impugnación presentada por el denunciado, haciendo lugar a su impugnación sólo en cuanto al envío de la denuncia, desestimando los dos puntos restantes. Se acompaña la denuncia a esa presentación. Esta resolución fue notificada con fecha 29 de octubre de 2018.
 12. Con fecha 25 de octubre de 2018, el Tribunal Regional resolvió acoger solicitud de reserva de identidad del denunciado, presentada con fecha 24 de octubre de 2018. Además, resolvió que se comunicara al denunciado que posee un plazo de 15 días hábiles desde la notificación de la admisibilidad, el día 24 de octubre de 2018, para contestar la denuncia y tuvo presente la aceptación de Fernando González, como acusador de la presente causa, ordenando se le remitieran todos los antecedentes de la causa. Por último, fijó un plazo de investigación en 40 días hábiles desde la fecha de notificación de admisibilidad.
 13. Con fecha 24 de octubre de 2018, la compañera **MACARENA BRAVO** aceptó el encargo de agente experta en la presente causa.

14. Con fecha 13 de noviembre de 2018, el denunciado identificado como U.N.U.O. envió su escrito de contestación al Tribunal. En su contestación indicó lo siguiente respecto a los hechos denunciados:

“Con la denunciante nos conocemos hace dos años en el contexto de compartir militancia en el mismo espacio político y un lazo de fraternidad donde ella ha venido en constantes ocasiones a mi departamento a compartir, hemos ido a lugares comunes donde nos hemos juntado previamente solos o con terceros, nuestra relación cambia después de un carrete en nuestra Universidad en el cual yo me encontraba compartiendo con un grupo de amigos que no son militantes, la denunciante se acerca a mi lado, donde entablamos una conversación, en la cual me invita a bailar a lo cual accedí, y en durante el baile nos besamos, luego decidimos ir a mi dpto. (yo había comentado con anterioridad a nuestro grupo de amigxs que iba a poner mi departamento para hacer una fiesta), estuvimos juntos en dicho “carrete” y luego a la hora de dormir con la denunciante

[REDACTED]

el 24 de Agosto me comenta que termino con su pareja debido a lo que paso entre nosotros, le pido que hablemos para aclarar lo que había pasado entre ambos ya que no habíamos comentado el tema pero que ojala fuera en persona para que no hubiesen dobles interpretaciones, después de una reunión en la Sede de RD, efectuamos el encuentro donde tratamos en primer lugar el término de su relación, en la cual le comente que si era necesario de que me alejara de ella para no traer complicaciones en su antigua relación que me lo comentara y que me alejaría, en segundo lugar le comente que me interesaba y que en función de lo que decidiera con su relación “podríamos conocernos más”, ella me comenta que esta confundida debido a la situación con su ex, pero que siguiéramos en esto a ver qué pasaba en el transcurso del tiempo.

Luego de eso mantuvimos conversaciones cotidianas y nos juntamos un par de veces en la universidad, el 31 de agosto ella me habla vía Wtsp preguntando si estaba en mi dpto ya que quería ir a descansar post-carrete en la U, yo le comenté que me encontraba cerca y que nos juntáramos, nos venimos y esa misma noche llego gente a un “carrete” en mi hogar, transcurrida la noche ella se puso a conversar con un amigo en común, ya avanzada la noche uno de mis mejores amigos se encontraba en el sillón acostado a lo cual accedí a sentarme con él ya que no pertenecía al “grupo” y yo era su único vínculo, por lo cual me aleje del resto (momento en el cual ella comenta que yo me alejo por “celos”), luego de un rato me reintegro a conversar al grupo, nos acercamos en un momento y me pregunta si yo estaba molesto por que había hablado con esa persona toda la noche, le comente que no teníamos nada por ende no debía darme explicaciones, que entendía que ella era libre de hacer lo que quisiera pero le pedí que en el caso de fuera así, por un tema de responsabilidad afectiva me comentara para poder afrontarlo emocionalmente (jamás le comente que no podía hacerlo, ni menos que no podía porque era en mi hogar).

Volvimos a conversar cuando ya la mayoría de las personas se habían ido, le comente que lo más sano y responsable era dejar claro en que “parada” nos encontrábamos ambos para no hacernos daño al otro y esclarecer las cosas ya que esta dinámica de hablar todos los días, juntarnos y besarnos solo traía confusión y podía acabar mal, le planteo que esta conversación era necesaria para evitar malos entendidos, pero no contesto claramente, ella solo manifestó rechazo a ciertas aptitudes de “celos” mías, las cuales desde mi percepción nunca existieron, no le reproche nada en el transcurso de la noche, aun así le pedí disculpas si alguna situación se malinterpreto o si la puse en alguna situación incómoda, esa noche dormimos juntos los dos solos pero no tuvimos ninguna relación sexual.

Al día siguiente en el transcurso de la mañana volvió a salir el tema, el cual le comenté lo mismo del párrafo anterior, todo esto en presencia de mi amigo (el del sillón) que se fue a acostar al lado de nosotros y escucho esta conversación (testigo), ese día ella se quedó viendo películas en mi casa, en ese transcurso nos besábamos y nos entregamos tacto mutuo (abrazos, caricias, etc). Ella se fue tipo 4 am de la madrugada del domingo, luego de esto seguimos conversando y juntándonos en nuestra universidad durante la semana.

El 7 de septiembre procedimos a ir juntos al carrete [REDACTED], llegamos y cada uno estuvo por su lado en el “carrete”, en su relato ella manifiesta lo siguiente “Me puse a conversar con un amigo de J.A.A [REDACTED], al cual no conocía anteriormente,

cuando U.N.U.O. interviene agarrándome bruscamente del brazo, apartándome del individuo con el que conversaba y haciendo un escándalo, hablando fuerte, por estar hablando con él ya que U.N.U.O. sentía que le estaba coqueteando mucho, diciendo que era notorio, que no podía hacer eso con él ahí y que yo no consideraba sus sentimientos. Le respondí que me dejara tranquila y me alejé de él”, esa afirmación la rechazo como categóricamente falsa, cuando ella y la persona aludida estaban conversando se encontraban cerca de la mesa donde teníamos nuestro alcohol (sic), yo me acerque a servirme un vaso y el compañero en cuestión me llama para que me sume a su conversación, me dice textual “cierto líder [apellido del denunciado, que se omite para mantener su confidencialidad respecto de terceros]”, al estar al lado solo atine a escuchar y reírme e intercambiar un par de palabras a lo que el compañero se va y nos deja solos con ella, ella me pregunta si me molestaba la situación, le comente que no, que pase a servirme algo y que el “K” me hablo, no era mi intención interrumpirlos y me fui, jamás le toque el brazo ni la aparte de nada. Luego ella manifiesta lo siguiente “tratando de seguir carreteando y no prestarle atención, me puse a bailar con un compañero (al cual mencioné anteriormente, siendo él con quién estuve conversando la noche del 31 de agosto). UNUO no contento con esto decide intervenir nuevamente para que deje de bailar con el compañero, para que “no le coqueteara””, esa afirmación también la catalogo como falsa, jamás cuando estuvieron bailando me acerque a ninguno de los dos, mucho menos la increpe ni tuve contacto alguno cuando ella bailaba con alguna persona en toda la noche.

Por ultimo yo me encontraba con mi grupo de amigos, cuando me hacen ver una situación en la cual ella estaba a punto de besar a un hombre con el que estaba hablando, en ese contexto decidí irme para evitar cualquier problema, le dije a dos amigos que estaban conmigo que nos fuéramos y pase a despedirme de todos, ella al percatarse de que me despedía de mis amistades, me increpa preguntándome porque me estoy yendo del lugar, le comento que no me sentía cómodo por la situación y que habláramos mañana estando sobrios, ella me dijo que yo “le gustaba” y que “no me fuera” preferí no seguir hablando del tema (jamás tuve ningún contacto físico con ella) y procedí a entrar a la casa solo (todo esto ocurrió en el patio de la casa) esperando a mis amigos que seguían en el patio para poder irnos, cuando nos estamos yendo aparece ella con una amiga más siguiéndonos, ya avanzando un par de cuadras nos comenta que se le quedo el celular en la casa, le comente que la esperaba en esa esquina, ella fue con su amiga, esperamos un rato y volvimos a entrar a la casa a buscarlas ya que estaba por llegar el uber.

Entramos a la casa y ella estaba con el compañero mencionado anteriormente, a lo cual solo me retire y en el transcurso de mi salida un amigo comenzó a reírse de la situación, a lo cual lo increpe de “mala persona” y que no correspondía burlarse, en eso él se alteró y mientras me iba comenzó a gritarme, yo solo opte por irme sin decir nada camine alrededor de tres cuadras con mis dos amigos detrás mío, y apareció ella detrás siguiéndome, nos subimos a la micro y nos vinimos a mi dpto. los 4, esa noche llegamos y dormimos no tuvimos ninguna relación sexual.

Al día siguiente tipo 9-10 de la mañana debido a la cantidad de luz que había, nos despertamos y comenzamos a hablar sobre lo que había sucedido la noche anterior, le comenté que había tenido un altercado con un amigo, que me había seguido tres cuadras, que me había increpado porque me estaba yendo, etc. ella solo argumento que no tenía muchos recuerdos y que se encontraba bastante borracha, a lo cual trate de contarle todo lo que sucedió y que evite que conversáramos ayer, llegamos a la conclusión que fue de “curados”, a lo cual ella le bajo el perfil y nos reímos de la situación.

Luego de eso comenzamos a besarnos y tocarnos mutuamente [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Despertamos al siguiente día todo “muy normal” ni fuera de lo cotidiano ya que no era primera vez que despertábamos juntos, al siguiente día nos encontramos [REDACTED]
[REDACTED], *compartimos un par de palabras pero note un distanciamiento, a lo cual le deje un mensaje preguntándole que le pasaba, a lo que ella me pregunta* [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] *en ese trance del shock de lo que me estaba acusando, le dije que he intentado ser muy respetuoso con ella, me pide que dejemos esto hasta acá, a lo que acepto sin más preguntas, luego de reflexionar sobre esta situación decido no acercarme a ninguna instancia donde este ella hasta poder hablar y esclarecer este confuso episodio, luego de un tiempo le deje un mensaje intentando juntarnos a conversar esta situación y no recibí respuesta alguna.*

Luego me llega la notificación de la denuncia, en la cual en el relato me encuentro con hechos que jamás pasaron y ni siquiera se acercan a la realidad, y un relato en el cual ella comenta que siempre “dejo claro que éramos amigos”, cuestión que falta a la verdad y por último la situación de abuso en la cual como relato anteriormente desde mi perspectiva hubo consentimiento pleno, donde me parecer “extraño” que una persona después de transcurrida una cierta cantidad importante de horas de haber bebido no recuerde nada de lo aconteció en la mañana, en la cual ella converso y dialogo conmigo por lo menos media hora o cuarenta minutos.”

15. Con la misma fecha, este Tribunal Regional tuvo presente la contestación del denunciado, declarando que se encontraría dentro del plazo establecido por nuestra reglamentación interna y comunicándose a la contraparte y el acusador.
16. Con fecha 11 de diciembre de 2018, el compañero acusador presentó una solicitud para ampliar el plazo de investigación de la causa en 10 días hábiles más.
17. Con fecha 17 de noviembre de 2018, el Tribunal resolvió hacer lugar a la solicitud del acusador, ampliando la investigación por 10 días hábiles más a partir del vencimiento del plazo original de 40 días hábiles, de acuerdo a lo señalado por el artículo 11 del Reglamento Interno sobre Violencia de Género.
18. Con fecha 11 de enero de 2019, el Tribunal dirigió una consulta a la agente experta en género relacionada con la citación de las partes a la audiencia y específicamente, respecto a la citación de la víctima, poder hacer la citación sin volver a revictimizar a la víctima, como poder enfocar las preguntas o el relato de los hechos, evitar que se encuentren, etc.
19. Con fecha 18 de enero de 2019, el acusador de la causa comunicó el cierre de la indagatoria del procedimiento, señalando que a la brevedad entregaría el informe correspondiente.
20. Con fecha 24 de enero de 2019, la agente experta en género asignada a la causa, la compañera **MACARENA BRAVO**, respondió a la consulta enviada por este Tribunal con anterioridad.

En su respuesta señaló que “la declaración de la víctima ante el Tribunal no puede apriorísticamente ser considerado una revictimización, muy por el contrario, representa la audiencia y reconocimiento de su declaración y aseveraciones, que han de ser confrontadas por quien las rebate, aportando pruebas para ello.”

Con respecto a la confidencialidad de las partes, la abogada señaló que “cabe señalar que el haber solicitado la reserva de identidad esta despliega hacia el exterior del proceso, pero no al interior del mismo, de manera tal que los nombres o datos que permitan identificar al denunciado o a la denunciante deben ser tachados de cualquier actuación que pueda ser conocida públicamente.” Agregó al respecto que “Más aún, no resulta lógico en situaciones en los que el abuso se ha configurado dentro de algún tipo de relación, puesto que el conocimiento mutuo es la base sobre la cual se origina la denuncia de abuso, según he tomado conocimiento y los hechos y actuaciones se despliegan a partir de la misma.” Continúa señalando que “En todo caso el anonimato se encuentra completamente descartado, salvo para una primera actuación respecto a la salvaguarda de derechos de menores de edad y a los efectos de trasladar los antecedentes a la autoridad competente o en el caso de personas que presente alguna discapacidad que las sitúe en una situación que requiere una especial protección.”

Por otro lado, en cuanto a la citación, señaló que “Finalmente, respecto de las formas de operar respecto de la citación, esta debe realizarse de la manera habitual; en todo caso puede indicarse un plazo para que la denunciante manifieste si requiere una medida de resguardo para no enfrentar al denunciado, como por ejemplo prestar declaración bajo una separación física que impida contacto visual directo con el denunciado. En lo referente a las preguntas estas deben evitar comentarios denigrantes, capciosos o sarcásticos, o tendenciosos y centrarse en el debate de los hechos fijados como controvertidos, debiendo el tribuna moderar respecto de la utilización de estereotipos para desacreditar a la denunciada.” Y complementa a continuación citando un apartado del Informe en Derecho que presentó en que señala que “En los procesos sancionatorios al interior de los partidos políticos, la revictimización se puede producir tanto en la falta de actuación frente a una denuncia, inadmitiéndola sin fundamento, en la falta de acompañamiento de las víctimas, en la duplicidad o realización de diligencias que impliquen que la víctima deba declarar en numerosas ocasiones respecto de los hechos que denuncia, reviviendo ante distintos actores la situación, demoras excesivas o incumplimientos de los plazos establecidos para cada fase del procedimiento, manifestaciones de

incredulidad frente a su testimonio, incorporar elementos no relacionados con los hechos para culpabilizar a la víctima, dar a conocer los hechos del procedimiento públicamente, antes de la dictación de la resolución u otros similares”

21. Con el mérito de lo anteriormente informado, este Tribunal resolvió con fecha 28 de enero de 2019 declarar el cierre de la investigación y citar a las partes a la audiencia de conocimiento de la presente causa, para el día jueves 31 de enero de 2019. Además, resuelve dar un plazo de dos días hábiles a denunciante para que informe de qué medidas de protección solicita al Tribunal y dar un plazo de tres días hábiles al acusador para que presente prueba. Finalmente, la resolución hizo presente a las partes y al acusador que deben concurrir con todos sus medios de prueba a la audiencia.
22. Con fecha 29 de enero de 2019, la denunciante identificada como APMO, dentro del plazo otorgado por el Tribunal por resolución de fecha 28 de enero de 2019, solicita como medida de protección no encontrarse con el denunciado. Medida que fue acogida por el tribunal.
23. Con la misma fecha, el denunciado identificado como U.N.U.O. solicitó se reagendara la audiencia fijada, debido a que no se encontraba en Chile en ese momento. Solicitó además que para la siguiente oportunidad se le citara con al menos dos semanas de anticipación.
24. Con fecha 29 de enero de 2019, el acusador de la causa presentó escrito en que ofreció la siguiente prueba testimonial y documental. Se identificarán los testigos por sus iniciales en esta sentencia, constando sus cédulas de identidad y formas de contacto en el procedimiento:
 - I. Prueba testimonial:
 - A. S.A.V.D.
 - B. F.I.C.M.
 - C. L.M.F.
 - D. J.A.A.
 - E. C.D.Z.U.
 - F. I.P.M.O.
 - G. G.A.C.P.
 - H. I.A.F.C.
 - I. P.U.
 - II. Prueba documental:
 - A. Declaración en audio de la denunciante “AMPO”

- B. Declaración en audio del testigo S.A.V.D.
- C. Declaración en audio de la testigo F.I.C.M.
- D. Declaración en audio de C.D.Z.U.
- E. Declaración en audio de I.P.M.O.
- F. Declaración en audio de I.A.F.C.
- G. Declaración en audio de G.A.C.P.
- H. Declaración en audio del denunciado “UNUO”
- I. Copia chat de whatsapp entre AMPO y UNUO
- J. Imágenes de chat provisto por AMPO
- K. Informe psicológico de UNUO, emitido por la psicóloga clínica Begoña Fernández Vidal.

25. Que en virtud de las solicitudes de las partes, este Tribunal con fecha 29 de enero de 2019, decidió modificar la citación a la audiencia, en cuanto en cuanto señalar que la audiencia se realizará a través de la plataforma Hangout. Además, el Tribunal Regional resolvió tener presente lista de testigos y documentos presentados por el acusador, ordenando se cite a los testigos a la audiencia. Asimismo, resolvió hacer presente a las partes que cualquiera de ella puede presentar testigos propios, además de los ofrecidos por el acusador. Por último, la resolución tuvo presente lo señalado por la denunciante en cuanto a la medida de protección.
26. Que con fecha 30 de enero de 2019 y cumpliendo la orden del Tribunal, se citó por correo electrónico a los testigos ofrecidos por el acusador de la acusador.
27. Con fecha 30 de enero de 2019, el denunciado identificado como U.N.U.O. solicitó agregar a la testigo de iniciales M.J.M. como testigo de la defensa en la causa. Además, solicitó que uno de los testigos incluidos en la lista del acusador y que respaldaría su posición en el juicio, pudiese conectarse a la audiencia por vía telefónica, dado que se encontraría sin señal de internet en el lugar donde se encontraba.
28. Con fecha 31 de enero de 2019, el acusador compañero **FERNANDO GONZÁLEZ** envió el informe de su investigación. El informe, de 19 páginas, contiene la declaración de los testigos y de las partes que fueron entrevistados durante la etapa de investigación, además de una conclusión por parte del acusador. Se reproduce a continuación consignando las iniciales de todos quienes son nombrados en él:

“En Santiago, a 30 días del mes de enero de 2019, en causa disciplinaria rol RM-12-2018, caratulado “APMO con UNUO”, en mi calidad de acusador vengo en

presentar al Tribunal Regional de Metropolitano el siguiente informe y vista de mi investigación.

Que la compañera denunciante, en adelante también APMO, dedujo denuncia por violencia de género, en contra del compañero singularizado como UNUO, el pasado 09 de septiembre de 2018.

En su denuncia, la compañera realiza un relato pormenorizado de los hechos que fundan su denuncia, indicando en primer lugar conocer al denunciado hace dos años al integrarse como alumna [REDACTED], compartiendo militancia en la base FERD de dicha universidad.

Indica que los hechos que fundan su denuncia empezaron a gestarse en agosto de 2018 luego de que, tras una fiesta, ambas partes mantuvieron relaciones sexuales consentidas en el departamento del denunciado. Indican que con posterioridad a dicho encuentro la relación entre ambos se mantuvo “normal como amigos”. Indica que días después, a instancias del denunciado, ella le informó no mantener un interés romántico hacia el denunciado, a quien -según declara- veía como “amigo y compañero”. Manifiesta que tras esa conversación “mantuvimos una relación de amistad, pero nos veíamos más seguido y de vez en cuando nos dábamos besos”.

Así las cosas, continúa indicando que el viernes 31 de agosto concurre al departamento de UNUO para asistir a un encuentro de camaradería con diversos compañeros de partido, algunos desconocidos por ella. Con uno de dichos asistentes habría mantenido una conversación más larga lo que molestó al denunciado, quien hizo patente a través de actitudes y gestos su malestar. Lo que habría sido evidente para varios de los asistentes. Al final de la noche y cuando la mayor parte de los y las asistentes se había retirado, el denunciado habría protagonizado una escena de celos, increpando a la denunciada con frases como “si te quieres agarrar a alguien, que no sea en mi departamento”, “que está claro que tu querías con él” y que “nos habíamos joteado toda la noche”. Indica que una tercera persona, amigo del inculpado habría mediado entre ambos, lo que calmó al denunciado. Sin embargo lo anterior la denunciante manifiesta que toda la escena la hizo sentirse incómoda. Posterior a este episodio la relación entre ambos se habría mantenido en “buena onda”.

Relata que una semana después, el día 07 de septiembre de 2018, en el marco de la asistencia a un [REDACTED]

[REDACTED] al que asistió junto con el denunciado, se dirigieron a un bar cercano, llamado Monkeys y luego al domicilio de un compañero de militancia, a quien identifica como

corroborado que el denunciado habría hecho “escándalos notorios”. Lo que movió la preocupación del denunciado por haber “hecho show delante de toda la gente”.

Continúa relatando que, luego de un rato, debido a lo incómoda que se sentía, a pesar de intentar “hacer como si nada”, decidió retirarme del departamento de denunciado. Una vez en su casa, reflexionando sobre lo sucedido, tomándole el peso y “realizando” lo afectada que estaba por la situación, sin lograr sacarse la sensación de asco y de suciedad que habría sentido. Indica haberse sentido vulnerable y pasada a llevar por un amigo/compañero en quién había confiado, con quién creía estar segura. Señala que a pesar de todo lo anterior, continuó conversando por whatsapp con el denunciado, sintiendo que debía “ser piola con cómo me sentía” y que se culpaba a si misma por lo sucedido, por haber estado ebria, por haber ido a su departamento, de no recordar muchas cosas.

Relata que el domingo 09 de septiembre en el contexto de las actividades de [REDACTED], coincidió con el denunciado, con quien tuvo la intención de mantenerse lo más lejos posible, al volver a su casa habría recibido un whatsapp del denunciando, preguntándole “¿qué volá tu mala onda?, tras lo cual decidió comentarle lo que le sucedía. Indica que el denunciado reaccionó con sorpresa, repitiendo en reiteradas ocasiones que habrían conversado mantener relaciones sexuales. Aclara que dicha mañana no se encontraba consciente como para haber mantenida una conversación como la indicada por el denunciante y al constatar el estado de “estupefacción” del denunciado, le habría dicho que “se rendía” y que no quería seguir conversando con él. Después de esa charla por whatsapp no han vuelto a hablar, salvo por temas de base y solo “lo justo y necesario”.

Concluye indicando que el denunciado ocupa el cargo de (se omite el anterior cargo del denunciado de la sentencia). Manifiesta su preocupación y desconcierto que personas con “estas reacciones y acciones” representen el espacio estudiantil, más cuando el partido busca mantener “un discurso feminista y hacer cambios reales con relación a las problemáticas de género”. Finaliza indicando que, por otro lado, actualmente se encuentra afectada por los hechos, más de lo que quisiera, teniendo severos problemas para conciliar el sueño.

Indica que las conductas denunciadas se encuadran en la definición de “discriminación de género”, elaborada por el partido y conceptualizada como el “conjunto de acciones o conductas dirigidas hacia una persona, con motivo de su orientación, identidad y expresión de género y/o sexualidad, sin su consentimiento, que genera un sentimiento de temor por la seguridad personal, causando una

perturbación emocional significativa. Incluye conductas como hostigamiento virtual y/o presencial, trato desigual, discriminación, violencia física o verbal.”

Señala que, dentro del catálogo de sanciones establecidas por el Estatuto de 2015, aprobado por el Servicio Electoral (SERVEL), las conductas relatadas se encuentran sancionadas con suspensión temporal de la militancia, consagrada en literal c) del artículo XXX, del Estatuto, que tipifica “agredir físicamente o emplear conductas de acoso psicológico contra un afiliado de Revolución Democrática.”

Por su parte, habiendo recibido el Tribunal Regional Metropolitano, la presente causa a tramitación, el 16 de octubre pasado y habiéndome designado como investigador, procedió a recepción el escrito de contestación del denunciado, compañero UNUO, quien hace un recuento pormenorizado de los hechos materia de la investigación, a saber: se conoce hace 2 años con la denunciante, e el contexto de compartir militancia en el mismo espacio político [REDACTED] y un lazo de fraternidad, manifestado en constantes visitas a su departamento, distintas instancias de compartir, y que han concurrido juntos a diversos lugares solos o en compañía de terceros. Relata también que su vínculo cambió a partir de un encuentro en su universidad en el cual bailaron y se besaron y que, luego, en el departamento de UNUO mantuvieron relaciones sexuales consentidas por ambos. Tras ese encuentro habrían mantenido una dinámica de cercanía constante.

Indica que en agosto pasado mantuvieron una conversación, donde la denunciante le indica que terminó su relación de pareja [REDACTED] [REDACTED]. Indica que a partir de ese hecho le solicitó reunirse a conversar, sobre la ruptura de la APMO sobre la propia relación entre ambos, a lo que la denunciante le había indicado que estaba confundida en cuanto a su relación anterior y que respeto a ellos mismos, vieran lo que pasaba con el tiempo.

Relata que, en ese estado de cosas, es que el 31 de agosto se reúnen en la casa del denunciado a divertirse. Desmiente que haya tenido celos, como relata la denunciante y afirma que, ya avanzada la noche, indicando que solo se alejó del grupo de personas que compartían a fin de hacerle compañía a uno de sus amigos que no conocía más gente en esa reunión, reconoce que la denunciante le preguntó si estaba molesto por haber compartido con “esa persona toda la noche”, a lo cual él le habría contestado que no tenían nada, por lo que no le debía explicaciones, que entendía que ella era libre y que si era el caso se lo comentara por “un tema de responsabilidad afectiva y para poder afrontarlo emocionalmente”. Le habría indicado que lo más sano y responsable

era dejar en claro la “parada” en que ambos se encontraban ya que en la dinámica de hablar todos los días, juntarse y besarse sólo traería confusión y podía acabar mal, afirma haberle planteado que esa conversación era necesaria para evitar malos entendidos. Según relata ella sólo habría manifestado rechazo a ciertas actitudes de “celos” mías, las cuales descarta, niega haberle reproche algo en el transcurso de esa noche, indica que esa noche durmieron juntos sin mantener ninguna actividad sexual. Afirma que su relación con la denunciante no cambió después de eso, manteniéndose el contacto virtual y físico entre ambos.

Respecto a la celebración [REDACTED] el 07 de septiembre, afirma que casa uno llegó por separado a la celebración, rechazando categóricamente el relato de los hechos formulado por la denunciante, afirmando jamás haberla tomado del brazo o apartado de nadie, manifestado que sólo una vez se acercó a ellos, a fin de alcanzar una botella de alcohol. Niega asimismo haberse acercado a ella cuando estaba bailando o conversando con algún otro hombre.

Afirma que cuando la observó a punto de besarse con otro hombre decidió retirarse del lugar, de lo que ella se habría percatado y lo siguió para irse con él, relata también que ella tuvo que regresar a la celebración a buscar su teléfono olvidado y ante su demora entró a también a la celebración y ella estaba otra vez con el compañero mencionado anteriormente. Al observar la situación decide retirarse, momento en que recibe la burla de uno de sus amigos, lo que dio lugar a un conato entre ambos, tras lo que prefirió retirarse en compañía de dos amigos. En ese momento apareció nuevamente la denunciante, con quien se fue a su departamento, indica que esa noche no sostuvieron relaciones sexuales.

Relata que al día siguiente, a eso de las 9 o 10 de la mañana, despertaron y conversaron de lo sucedido en la noche anterior, relatándole el denunciado el altercado que vivió con su amigo, ella sólo habría argumentado que no tenía muchos recuerdos y que se encontraba bastante borracha, tras contarle todo lo que sucedió afirma que llegó a la conclusión que fue de “curados”, por lo que la denunciante le habría bajado el perfil y se rieron de la situación. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Señala que tras ese hecho, después de despertar todo habría sido “muy normal”, señala que se encontraron al siguiente día en [REDACTED], donde compartieron un par de palabras, pero donde notó un distanciamiento, por lo que le dejó un mensaje preguntándole qué le pasaba, a lo que ella habría [REDACTED]

[REDACTED] Comentario que lo habría descolocado de inmediato, afirmando que cómo podía ser que le planteara esto y que habían conversado durante la mañana antes de “tirar”, afirma que le detalló paso por paso su encuentro sexual, le habría recordado que las veces anteriores que habíamos dormido juntos se habían puesto los límites necesarios y que él siempre pregunta antes de tener relaciones sexuales, lo que en el caso puntual de dicha mañana estaba implícita en el comentario sobre no tener preservativos.

Dado “el shock” producido por la acusación que estaba recibiendo, aceptó sin más preguntas la petición que la denunciante le habría formulado en torno a dejar la conversación “hasta ahí”. Luego de reflexionar sobre esta situación habría decidido no acercarme a ninguna instancia donde ella asistiera, hasta poder hablar y esclarecer este confuso episodio. Indica que luego de un tiempo le dejó un mensaje a fin que se reunieran a conversar esta situación la que no recibió respuesta alguna.

Afirma que tras lo anterior recibió la notificación de la denuncia en su contra, respecto de hechos que, afirma, jamás pasaron y que ni siquiera se acercarían a la realidad y con un relato donde ella comenta que siempre “dejó en claro que éramos amigos”, cuestión que faltaría a la verdad.

Afirma que respecto a la última situación de abuso que contiene la denuncia, desde su perspectiva hubo consentimiento pleno. Señala que le provoca extrañeza que la denunciada [REDACTED], durante la cual ella habría conversado y dialogado con él, durante por lo menos media hora o cuarenta minutos, habiendo transcurrido una cantidad importante de horas desde el consumo de alcohol.

Que este investigador se entrevistó con la Compañera **Macarena del Carmen Bravo Torres**, abogada, RUT 09.608.122-7, afiliada al partido y **agente experta** en materias de violencia de género según dispone el Instructivo de Violencia de Género de Revolución Democrática, quien orientó las sucesivas diligencias de la presente indagatoria.

Que se citó a declarar a **la compañera APMO**, el domingo 11 de noviembre de 2018, la denunciante junto con individualizarse, informa su domicilio, el hecho de ser afiliada al partido, militante [REDACTED]

[REDACTED] En lo fundamental narra que ingresó al partido en 2015, como secundaria, [REDACTED] Señala que durante el 2016 fue activa en las campañas de recolección de firmas y “donde se necesitaran manos”. Narra que ingreso a [REDACTED] en 2017, incorporándose a su base FERD, indica que eran unos 15 compañeros de distintos años y carreras, organizando foros, reuniones, inserciones, abordando temas de la U, etc. Señala que al interior de la base se organizaban a través de un encargado político. Señala que junto a UNUO se conocen desde 2017, siendo compañeros de base, aunque en ese momento el denunciado [REDACTED]

[REDACTED], por lo mismo mantuvieron una relación de buena onda, sin mayor intimidad y en el contexto de un grupo más amplio. Durante el 2018 se acercan más, carretean juntos, haciéndose en definitiva amigos. Señala que ella no vio venir el mayor grado de intimidad que alcanzaron, indica que cuando ingresó a la [REDACTED] encontró al denunciado muy inteligente y que eso le atrajo de él, aunque en ese momento él inicio una relación con otra compañera de partido, F.I.C.M., mientras que ella también durante el 2018 estuvo con alguien más. Señala que la primera vez que tuvieron intimidad con UNUO, se dieron un beso, conversaron y él le confesó que se había fijado en ella. Esa noche durmieron en la casa del acusado donde intimaron. Señala que no obstante lo anterior no se plantearon su interacción como algo concreto o exclusivo, sobre todo porque ella mantenía sentimientos por su ex-pololo. Indica que se juntaron a conversar sobre lo que había pasado. UNUO le habría manifestado estar interesado en una relación – “me encantas”- mientras APMO prefería una dinámica de amigos. Señala que en ese contexto el 07 de septiembre se reúnen en la casa del compañero J.A.A., en el marco de la celebración del [REDACTED].

Indica que llegó junto a UNUO y dos amigos a la casa de J.A.A., [REDACTED] a eso de las 11.00 PM. Señala que bebieron profusamente alcohol, lo que no es inusual para ella, sobre todo cuando “tiene bajones depresivos”, agrega que [REDACTED]

Narra que ya en la fiesta el denunciado tuvo conductas de celos, en primer lugar,

cuando ella estuvo conversando con un compañero del [REDACTED] momento que fue interrumpido por UNUO quien la tomó con brusquedad del brazo, reprochándole que no le importasen sus sentimientos y cómo le hacía eso. Señala que eso fue observado y notado por quienes estaban a su alrededor, por ejemplo, por un compañero que singulariza como M.V.. Señala que las interrupciones se repitieron reiteradas veces y que él venía a interrumpir. Señala que ella le pidió que “parara de hacer show”, aun cuando el denunciado estaba notoriamente bebido. Indica que desconoce si fumó o consumió alguna otra sustancia. Señala que, aunque sólo es un poco más alto que ella la intimidaba sutilmente. Agrega que finalmente él le indica que se va, a lo que ella decide irse junto con él y dos de sus amigos. Indica que durmieron juntos sin mantener relaciones sexuales cuando llegaron. Indica que la mañana siguiente ella estuvo molesta por la noche anterior, llamó a amigos para reconstruir los eventos de esa noche, mientras el denunciado no quiso reconocer que su comportamiento en la fiesta había sido inadecuado. Agrega que en un momento mientras discutían recibió un mensaje de texto del compañero que había conocido lo que le valió nuevos reproches de UNUO “cómo quieres que no me enoje si le das tu número a cualquiera”. Señala que sólo al escuchar por altavoz las conversaciones que ella mantuvo con algunos amigos y asistentes a la fiesta, entre ellos C.D.Z.U., es que UNUO pidió disculpas: “oh perdón, qué paja”, preocupándole que pensaría luego la gente de él. Agrega que, en resumen, de esa noche se sintió violentada, enojada, pasada a llevar, coartada en su libertad e incómoda.

Haciendo un paréntesis en su narración de los hechos, indica que en otra oportunidad ya se había sentido así, en esa oportunidad ella se quedó en la casa de UNUO durante un fin de semana, junto con I.P.M.O, indica que en la fiesta en la casa del denunciado también este tuvo actitudes de celos porque ella habló con otros hombres, habiéndole dicho “si te quieres agarrar a alguien que no sea en mi departamento”, requerida a señalar por qué entonces había decidido quedarse en la casa del denunciado, responde que porque ya lo había hecho y era super frecuente. Retoma su narración para indicar que durante la fiesta en la casa del denunciado la actitud de agresividad de UNUO se dirigió específicamente hacia ella. Señala que esto fue notado por más gente y que, por ejemplo, escuchó al compañero M.V. decirle a UNUO “a ti la tula te va a cagar”. Señala que conversaron estas actitudes del denunciado, ella recordándole que “no somos nada”, mientras él le había indicado que “a veces las emociones me juegan una mala pasada”, indica que le quedó claro que él estaba interesado románticamente en ella, aunque a ella solo le atraía intelectualmente.

Señala que pensó y discutió con sus amigas sobre la posibilidad de darle una oportunidad y que considera que fue clara con el acusado.

Volviendo a su narración sobre los hechos en la noche de la fiesta de J.A.A., señala que en los meses previos y en el contexto del Mayo Feminista hablaron y recibieron formación junto a los compañeros y compañeras en violencia de género, pero que normalizó las conductas de celos de UNUO pensando que “en volada soy yo” y que “él es así”. Consultada sobre los hechos que ocurrieron en la mañana posterior a la fiesta de J.A.A., al despertar en la casa de UNUO; indica que [REDACTED]

[REDACTED] Indica que lo segundo que notó fue [REDACTED]

[REDACTED] Señala que en ese momento aun estaba bajo el efecto del alcohol. Señala que después UNUO le dijo que habían hablado antes de mantener relaciones y que después ella le había hecho cariño. Señala que horas después cuando despertó no entendía del todo que había pasado, reiterando que habló con C.D.Z.U.. Refuerza que [REDACTED]

[REDACTED] Indica que se decidió a denunciar al observar su propia afectación, indica que ha buscado apoyo en sus amigas de la universidad, del colegio y en su hermana. Señala que no quiere quedarse de brazos cruzados ante lo vivenciado y el efecto que en ella tiene el relato político sobre la mujer y sus consecuencias.

Consultada sobre si considera haber sido víctima de violencia de género responde “sí”.

Consultada sobre si considera haber sido víctima de violencia sexual, responde “no sé... sí... pienso que sí”.

Consultada sobre qué espera obtener del proceso disciplinario al interior del partido contesta que visibilizar la violencia de género dentro del partido, que RD no está exento. Agrega que “sentirse bien consigo misma”, “que hizo algo cuando fue pasada a llevar”, reflexiona que le puede pasar a cualquiera.

Consultada sobre si sabe y entiende que puede realizar una denuncia penal ante la fiscalía, responde “sí”.

*Comparece a declarar en calidad de testigo, **S.A.V.D.**, (cédula de identidad se omite de la sentencia), estudiante de [REDACTED], afiliado al partido quien señala conocer a APMO por medio de una amiga en común, F.I.C.M., indica que se conocieron en agosto de 2018 y han coincidido en un par de ocasiones. Indica que no conoce a UNUO aunque coincidieron en un carrete en*

la casa de J.A.A. a fines de agosto de 2018. Señala que en ese momento él estaba conversando durante la fiesta con APMO cuando se les acercó un tipo, que resultó ser UNUO y apartó a APMO hacia un lado. Señala que toda la atmosfera fue muy tensa y que se hablaron de forma muy dura. Indica que al final de la fiesta ella lo buscó y le contó quien era UNUO dándole su nombre y señalándole que “había algo complicado”. Consultado por la escena que presenció señala que ella “corrió para el lado de una manera muy bruta”, en una actitud de llamada al orden, con un lenguaje corporal de dominación, ella se mantuvo tensa, evidentemente tensa y que él se reprochó así mismo haber permitido eso “me dio rabia”, señala que ella “se puso tensísima, muy rápido” y que quizás por que había bebido estaba más sensible. Reflexiona que quizás ella se sentía desvalida. Señala que observó la discusión entre ambos y no era una discusión “cotidiana” y que, aunque no alcanzó a oír nada, le pareció que UNUO estaba haciendo exigencias. Señala que no recuerda haber visto agresiones físicas, más bien una demostración de “macho alfa, algo similar a marcar territorio respecto de ella, muy de perros”. Reitera que al final de la fiesta se despidieron y se dieron el teléfono. Indica que tiempo después se encontraron en el Parque O’Higgins junto con F.I.C.M., donde tomaron cervezas y hablaron. Recuerda que tocaron el tema de lo que había pasado en la casa de J.A.A. y que ella se puso muy tensa, refiriéndose a UNUO como “ese hueón” y que lo odiaba. Indica que él le preguntó un poco más pero ella se puso incómoda rápidamente, indica que le preguntó por que la incomodidad y ella le habría contestado que “él la perseguía”, le quedó la impresión que se refería a acoso. Señala que después de ese día perdieron el contacto hasta que ella lo contactó por la investigación indicándole que quería denunciarlo por violencia de género. Señala que no recuerda mucho más, salvo la actitud de marcar territorio y “esto es mío” que exhibió la noche que lo conoció y que le preguntó a APMO si es que era su ex, a lo que ella le respondió que no, “que sólo era un hueón raro”. Señala que después C.D.Z.U. le contó que había tenido actitudes similares con otras compañeras.

Comparece a declarar en calidad de testigo, **L.M.F.**, (cédula de identidad se omite de la sentencia), estudiante de [REDACTED] afiliado al partido y militante FERD en su base, quien señala que conoce a APMO socialmente, generalmente coinciden en actividades que no tienen que ver con el partido. Indica también conocer a UNUO, han trabajado políticamente juntos, han coincidido socialmente y ha ido a su casa. Indica que a ambos los conoció este año y que

coincidieron los 3 en al menos dos oportunidades, una en la casa de UNUO y otra vez en una celebración del [REDACTED]. Indica que con APMO se llevan bien, que hablan harto y que un par de veces eso a UNUO le molestó. Eso pasó en la fiesta del [REDACTED], en que él estaba bailando con APMO y que ella y él pelearon. UNUO se fue enojado, pero no sabe que pasó después ya que él estaba en el patio. Indica haber escuchado que existía alguna relación entre ambos, pero que no eran pareja, aunque sí una relación de cercanía. Señala que sabe que el día de la fiesta del [REDACTED] se fueron juntos desde la casa de J.A.A., también sabe que ese día pelearon y él vio a UNUO molesto con APMO, aunque dice que la pelea siguió en el living de la casa y él se encontraba en el patio. Señala que al día siguiente J.A.A. le habló para preguntarle “qué onda”, que había quedado la embarrada porque APMO peleó con UNUO, la razón sería por que éste consideró que L.M.F. estaba “joteando” a APMO. Señala que la vez anterior que habían coincidido había sido en la casa de UNUO, donde se conoció con APMO y con quien habló de música, mientras el resto hablaba de política. También en esa ocasión UNUO estuvo molesto, por todo el tiempo que estuvieron hablando y piensa que UNUO creyó que él la estaba joteando. Señala que él le preguntó una vez a J.A.A. qué pasaba entre UNUO y APMO y este le habría contado que “agarraron una vez”. Recuerda que ese día, cuando ya quedaba menos gente, UNUO se acercó a hablar con APMO y que se percató que era una conversación seria y observó a UNUO molesto. Le parece que UNUO tuvo una conducta de celos y también que tuvo una actitud agresiva con APMO, de confrontación, señala que le dio la impresión que no correspondía y que fue “raro” y “violento”. Indica que aunque no escuchó la conversación le pareció que se trataba sobre él, sobre los celos de UNUO y el supuesto “joteo”. Indica que después de eso ha visto a ambos, aunque no ha tocado el tema con ninguno, sólo temas de militancia. Señala que ha escuchado comentarios de la situación, especialmente después de la celebración del NAU, donde la situación ocurrida fue muy visible, tanto así que compañeros le preguntaron, por ejemplo, S.A.V.D.. Señala que esa noche fue un amigo quien calmó a UNUO. Indica que después de ese carrete nunca más los volvió a ver juntos y que le comentaron que APMO intentaba evitar a UNUO.

Comparece a declarar en calidad de testigo, **F.I.C.M.**, (cédula de identidad se omite de la sentencia), estudiante de [REDACTED], afiliada al partido quien señala que conoce a APMO desde espacios de militancia, donde comparten base en la [REDACTED] y que son, además, muy amigas. Indica que con UNUO

también son amigos, que en algún momento “pasó más allá”, pero que siempre le dijo que no había nada serio y su dinámica terminó bien. Señala que APMO le contó que había algo más con UNUO y que este estaba “enganchado”, aunque APMO le contó que ella no quería algo con UNUO. Señala que con UNUO no hablaron del tema. Indica que algo pasó en la celebración en la casa de J.A.A., en esa celebración hubo mucha gente, recuerda que estaba C.D.Z.U. y las partes, APMO estaba muy bebida y muy “prendida”, en ese estado la vio bailando con L.M.F.. Indica que no sabe si UNUO había bebido, pero que en un momento lo vio muy enojado con APMO por lo que discutieron, indica que la actitud de APMO fue “empoderada”, dice que UNUO después de eso “empezó a hacer show”, que se quería ir. Recuerda que después de eso, esa misma noche, UNUO vio a APMO conversando con otro hombre, en ese momento la tomó fuerte del brazo y empezaron a discutir, escuchó que ella le decía que “no eran nada”, indica que vio todo en compañía de M.V. y que en su opinión “UNUO dio jugo”, recuerda que M.V. le pidió que dejara de dar jugo lo que puso a UNUO violento. Indica que no obstante lo anterior APMO y UNUO se fueron juntos de la casa de J.A.A.. Indica que al día siguiente APMO la llamó desde la casa de UNUO, todo le pareció normal. Agrega que APMO la volvió a llamar mas tarde y que le contó que [REDACTED] le dijo que se había sentido pasada a llevar, por eso se fue de la casa de UNUO. Dice que en los días siguientes APMO le comentó que no podía dormir, que amigos le confirmaron que UNUO había sido violento con ella en la casa de J.A.A. y que se sentía culpable de haberse ido con él, que no quería verlo y que cuando se lo topaba se sentía mal. Indica que antes de esa noche habían compartido los tres y que, aunque APMO encontraba “bacán” a UNUO no pasaba nada con él. Recuerda que en la casa de J.A.A., UNUO “dio jugo”, explicando que mientras todos se divertían él estaba “amurrado porque no lo pescaba”, que perseguía a APMO y que le escuchó decirle que frente a él no se “joteara” a nadie. Dice que vio a ambos discutir, que ella no lloraba, pero que se gritaban y que era porque ella hablaba con otros hombres. Indica que piensa que UNUO es celoso e inseguro y que le gustan las cosas claras, por lo mismo se “empezó a pasar rollos”. Señala que antes de la denuncia APMO nunca le contó que el haya tenido conductas de acoso, violencia o descalificaciones. Agrega que cuando hablaron en la mañana, al día siguiente de la fiesta de J.A.A., le dio la impresión que APMO aun estaba bajo el efecto del alcohol, luego narra lo que APMO le contó de lo ocurrido con UNUO en su casa y que no puede haber pasado nada consentido entre ellos, por que a ella UNUO no le gustaba, que era un buen amigo, pero físicamente le daba

asco. Dice que ayudó a APMO a formular la denuncia y que supo que después de eso UNUO la contactó para decirle que entendía que las cosas no habían terminado bien y que ambos pudiesen tener distintas perspectivas de lo que pasó en su casa. Dice que una vez coincidieron los 3, durante el A Toda Marcha, recuerda que cuando APMO lo vio se puso a llorar. Consultada sobre su propia experiencia con UNUO, la testigo señala que tuvieron onda el año 2017 por dos meses, que durante ese tiempo nunca experimento situaciones de abuso, acoso o violencia por parte de UNUO y que en su opinión es con alcohol que UNUO “se pone machista”, pero no le parece que sea violento.

Comparece a declarar en calidad de testigo, **C.D.Z.U.**, [cédula de identidad se omite de la sentencia], estudiante de [REDACTED], afiliada al partido quien señala que conoce a APMO por ser compañeras de militancias FERD en su base [REDACTED], se califica como cercana y amigas, señala también conocer a UNUO, como compañero de base y militancia y mantener una buena relación. Indica que hasta antes de ocurridos los hechos carreteaban todos juntos. Señala que ambos no mantenían una relación normal de compañeros de base, indica que nunca vio una relación espacial entre ambos. Indica que le parece que no había onda en especial, aunque sabe que ambos compartieron besos, aunque APMO estaba en otra relación. Señala que en una celebración en la casa de J.A.A. vio a UNUO “alterado”, dice que en esa oportunidad estaban carreteando en el patio y que UNUO sacó de ahí a APMO del brazo, señala que UNUO estaba esa noche agresivo. Indica que, aunque ella planeaba irse con APMO, quien estaba muy bebida, esta le dijo que se iba a ir con UNUO, le habría dicho que confiaba en él y que no pasaría nada. Consultada sobre la situación del brazo recuerda que ella y APMO, junto a más gente, estaban bailando en el patio, dice que ella se retiró al baño y que cuando volvió encontró a APMO muy retraída, indica que APMO le contó que mientras bailaba con un compañero UNUO se puso celoso, lo que a APMO le habría sorprendido al no haber una relación de exclusividad. Indica que cuando UNUO y APMO se retiraron de la celebración UNUO iba visiblemente molesto y lo califica de prepotente. Varias personas le contaron luego lo que había pasado mientras estaba en el baño, que UNUO había agarrado del brazo a APMO molesto porque ella hablaba con alguien más. Agrega que ella sabe que APMO y UNUO compartían tiempo juntos y que UNUO “se le había declarado”. Dice que durante la noche había hablado con la denunciante cuando esta regresó a buscar su teléfono y que le había

reiterado que se iba a la casa de UNUO, porque era un lugar seguro y que no iban a tener relaciones. Dice que al día siguiente APMO la llamó a eso de las 13:00 hrs para preguntarle qué había pasado durante la celebración y que ella le habría contado algunas cosas, que después APMO le habría contado que [REDACTED]

[REDACTED] Dice que ese mismo día volvieron a hablar en la noche y que ella le representó que [REDACTED]

[REDACTED] Agrega que APMO le comentó que [REDACTED]

[REDACTED] Después de estos hechos dice que ha seguido viéndose con APMO y que han conversado de lo ocurrido esa noche, que APMO le ha dicho estar muy confundida, que recordaba haber estado muy bebida, haber vomitado en la Alameda, pero no en haber [REDACTED]

[REDACTED] Señala que al principio APMO pensaba que [REDACTED] no había violencia envuelta, pero que ella le hizo ver que su conducta había cambiado, esta rara, callada y triste, lo que no es normal en APMO. Señala que APMO evita a UNUO y que está en un estado “emocional”, en un principio muy propensa a llorar, todo la afectaba de sobremanera y muy sensible. Hoy la ve mas fuerte y que se ha apoyado en su psicóloga, en sus amigas y en su mamá. Indica que en su opinión el relato de APMO a ella le parece verosímil y que cree que fue víctima de violencia sexual. Consultada sobre si desea agregar algo señala que antes de los hechos, ella, APMO y F.I.C.M. coincidieron en un foro y que hablaron de UNUO; de sus celos y del hecho que él se estaba enganchando, que él adoptaba una actitud patriarcal que se manifestaba en sus celos. APMO les habría comentado que UNUO se llevaría muy bien con su papá, pero que, a ella, él “no la calentaba”. Añade que sabe que UNUO y F.I.C.M. salieron un tiempo, pero que nunca F.I.C.M. le ha comentado algo respecto de celos.

Comparece a declarar en calidad de testigo, **I.P.M.O.**, (cédula de identidad se omite de la sentencia), [REDACTED], afiliado al partido y (se omite el cargo del testigo de la sentencia), quien señala conocer a UNUO, quien es su amigo y que se conocen desde el 2013, siendo ambos además compañeros de militancia y colegas. Señala que también conoce a APMO, pero no en profundidad, sino a través de UNUO ya que ambos comparten espacio de militancia en su universidad. Señala que le ha tocado compartir con ambos, en la casa de UNUO y en reuniones sociales, aclara que durante algunos días de la semana hospeda en la casa de UNUO, cuando se encuentra en Santiago. Señala que UNUO le había hablado de ella y sabía que

ambos tenían una relación de amistad, sino romántica. Había expresiones de afecto en las instancias que a él le tocó presenciar. Señala que UNUO le habría señalado que tenían un amistad más íntima. Aclara que no sabe si había un interés romántico por parte de UNUO, sino una dinámica de juventud, una cierta tensión sexual, pero que evidentemente no había la formalidad de una relación amorosa y que no le pareció que UNUO tuviera interés en formalizar. Dice que compartió con ellos en un carrete en la casa de UNUO, que ambas partes estaban bebidas, pero no estaban borrachas, dice no haber visto ninguna discusión, que todo le pareció normal. Señala que conoció a una polola anterior de UNUO, alguien de [REDACTED]. Señala que notó cuando la relación entre ambos cambió, dejó de existir la relación diaria de afectividad y la intensidad, sobre todo por parte de ella, pero que desconoce si hubo un gatillante. Indica que UNUO le comentó cosas y que ambos estaban saliendo de relaciones anteriores, indica que le pareció que era un caldo de cabeza desde el principio, que APMO estaba con otra persona cuando se involucró con UNUO y que esa fue la razón de que terminara su relación. Indica que en su opinión el relato de APMO no es real respecto de la violencia de género, le parece que no hay actos de violencia y que se instrumentaliza el feminismo por otra clase de réditos, que se está perjudicando a un compañero con fines políticos y por sesgos políticos. Consultado sobre qué clases de fines políticos puede estar persiguiendo APMO indica que UNUO tiene poder político y que cuando una persona tiene aspiraciones, pero carece de espacios “el fin justifica los medios”, consultado sobre si se refiere a APMO, aclara que le parece que ella tiene el espacio político pero que tiene que disputar el espacio de gente que lleva más tiempo de militancia que ella y que esa es una ambición política legítima. Señala que, por lo que percibió no cree que UNUO haya ejercido violencia de género. Señala que UNUO siempre quiso aclarar el sentido de su relación. Consultado sobre si vio conductas de celos, señala que no lo sabe, que quizás hubo incomodidad de parte de UNUO, respecto sobre si hubo conductas impropias por parte de este señala que no. Señala que UNUO le manifestó que darse límites había sido una preocupación importante para él. Consultado a qué se refiere con “incomodidad” por parte de UNUO, indica que ella es muy atractiva e inteligente y que debe haber incomodidad por otros hombres que se le acercan. Consultado sobre los límites que describe, dice que él le manifestó que no era nada de UNUO como para poder conversar de ciertos temas, por ejemplo, la forma de abordar otros hombres interesados, la familia, presentarse amigos, etc. Señala que después que se distanciaron él supo de la denuncia de violencia de género. Indica que cuando UNUO supo de la denuncia estuvo devastado, muy choqueado en lo personal,

que la denuncia lo afectó ya [REDACTED]

[REDACTED]. Finaliza recordando que al momento de la denuncia UNUO era (se omite el anterior cargo del denunciado de la sentencia) y que se sabe cuales son las consecuencias de una denuncia de este tipo. Considera que es un tema delicado respecto de RD y refiere a la presunción de inocencia.

Comparece a declarar en calidad de testigo, **I.A.F.C.**, (cédula de identidad se omite de la sentencia), [REDACTED]

[REDACTED] quien señala ser amigo de UNUO y entender que fue invitado a declarar por una denuncia interna de RD, señala que conoce a UNUO hace 3 años, que comparten carrera en la [REDACTED] y en cursos en común entablaron amistad, la que califica de muy cercana. Señala que a APMO la conoce muy poco, pero la puede reconocer, comparten universidad, dice que sabe que participa en la base FERD. Indica que le tocó compartir con APMO en una celebración del [REDACTED].

[REDACTED]. Recuerda que la celebración se realizó en la casa de alguien del [REDACTED] cerca de Irarrazabal, a la que asistió junto a UNUO, APMO y un amigo llamado P.U.. Indica que en ese carrete compartieron, bebieron y bailaron. Estuvo sobre todo con UNUO y Urrutia mientras que APMO compartió con otras personas. Señala que nadie quedó borracho y que le parece que todos estaban en un grado consientes, aunque tomaron y fumaron. Indica que durante la noche se les sumo M.V.. Señala que respecto de UNUO y APMO, mientras él estuvo con ellos miró constantemente a APMO, no sabe si por celos, pero si era notorio que observaba qué estaba pasando. Indica que UNUO le había comentado que es estaban en una relación abierta y que lo estaban pasando bien. Indica que le pareció que a UNUO le pareció extraño que APMO no compartiera con ellos, lo que quizás correspondía a que era un vínculo nuevo y que no había una atracción tan grande. Indica que no obstante lo anterior, la cara de UNUO no era de celos ni de enojo, sino de extrañeza porque APMO compartía con otras personas, en general hombres y mujeres del [REDACTED]. Indica que durante la noche UNUO y APMO conversaron dentro de la casa y fuera de la casa, pero que fue una conversación, no una discusión. Agrega que le pareció que APMO estaba lúcida y sobria. Agrega que cuando él, junto a P.U. se retiraron, hubo un momento de tensión entre UNUO y M.V.. Después de eso se fueron a la casa de UNUO y se les unió APMO. Indica que ambos durmieron juntos y que se acostaron rápidamente al llegar al departamento de

UNUO. Señala que junto a P.U. despertaron hacia las 10 AM; que no vieron a nadie, ni a UNUO ni a APMO y que se retiraron sin despedirse de nadie. Señala que después de eso ha vuelto a compartir con UNUO, pero no con APMO. Señala que supo de la denuncia hace unas 3 semanas o un mes. Dice que eso es todo lo que vio en ese momento. Consultado sobre si presenció hechos de violencia responde que no; consultado sobre si presenció hechos de violencia física, responde que no; consultado sobre si presenció hechos de acoso, responde que no; consultado sobre si presenció hechos de maltrato, responde que no; consultado sobre si presenció frases denigrantes, responde que no; consultado sobre si presenció amenazas, responde que no.

Comparece a declarar en calidad de testigo, **G.A.C.P.**, (cédula de identidad se omite de la sentencia), estudiante de [REDACTED] sin afiliación política, quien señala conocer a UNUO a través de su hermano, M.V., al ser ambos compañeros de universidad y militantes de RD. Señala que ha ido varias veces a la casa de UNUO y éste a su casa, califica como su vínculo como una amistad normal, ni especialmente íntima, ni cercana. Señala que a APMO la vio en una fiesta, en la casa de J.A.A., en la celebración [REDACTED] [REDACTED] ella conocía a UNUO y a J.A.A.. Le contaron que UNUO y APMO estaban saliendo, aunque en la fiesta los vio separados, no vio ningún tipo de gesto íntimo entre ambos y ambos le habrían comentado que estaban solteros. Señala que no vio ningún conflicto durante la noche y al momento de retirarse tanto UNUO como APMO estaban compartiendo con otras personas, le pareció que ambos estaban bebidos, con algo de alcohol, pero no le parece que no tuvieran control de sus acciones. Requerido sobre si vio alguna discusión, señala que no, que se percató que en un momento se acercaron íntimamente, pero que no observó nada llamativo de esa conversación y que ambos se veían relajados. Señala que después de esa fiesta no ha visto a UNUO, ni a APMO. Indica que se enteró de la denuncia porque UNUO se lo contó. Consultado sobre si presenció hechos de violencia responde que no, nada; consultado sobre si presenció hechos de violencia física, responde que no, menos, no hubo tensión; consultado sobre si presenció hechos de acoso, responde que no; consultado sobre si presenció hechos de maltrato, responde que no, que solo vio una conversación íntima; consultado sobre si presenció frases denigrantes, responde que no; consultado sobre si presenció amenazas, responde que tampoco. Requerido sobre si le parece que UNUO tuvo conductas de celos, señala que ellos bailaron y que no le parece que UNUO le haya

dicho algo o le haya causado algún problema. Agrega que, en lo que conoce a UNUO, nunca le ha visto una conducta como la que se le imputa.

*Comparece a declarar el **compañero UNUO**, denunciado en autos, quien junto con individualizarse, informa su domicilio, su cédula, el hecho de ser afiliado al partido y militante del Frente Estudiante, [REDACTED], donde además es egresado de [REDACTED]. Señala que conoció a APMO en el contexto de su base FERD, tuvieron una relación de fraternidad y militancia. Señala que en un carrete en “Erasmus”, ella lo sacó a bailar y tuvieron desde un momento una relación más íntima, hubo besos, llamadas constantes, relaciones, hablaban todo el tiempo por WhatsApp, compartían 3 veces a la semana, se veían los miércoles y a veces ella se quedaba los fines de semana en su casa. Señala que cree que el círculo más cercano de la base FERD sabía que estaban de alguna forma juntos. Pese a lo anterior UNUO le pidió dos veces que tuvieran claridad respecto de la relación que querían mantener. La primera, cuando ella le comenta que terminó con su pololo tras [REDACTED] [REDACTED] en ese momento él le pidió si podían tener algo más a lo que ella le habría pedido tiempo para ver como avanzaban. La segunda vez que hablaron fue después del carrete en su casa, donde la denunciante asegura que hubo escenas de celos y violencia de género, en el contexto de una conversación posterior él le dijo que por favor tuvieran claridad a su relación, que si había la oportunidad tener una relación más formal, pero le habría aclarado que no la iba a buscar “locamente”. Indica que APMO le volvió a repetir que le gustaba, pero no fue clara, sin embargo le dijo que siguieran hablando y dejaron que las cosas “fluyeran”. Después de esa conversación ella se quedó en su casa todo el fin de semana, también estaba ese fin de semana I.P.M.O. Él percibió que después de la conversación ella e manifestó más interés, con más llamadas y conversaron más. Sobre los hechos que ocurrieron durante ese carrete en su casa, explica que él invitó amigos a su casa, sucedió que AMPO hizo grupo aparte con otros de los invitados. I.P.M.O. le hizo compañía, en un momento APMO le preguntó si estaba molesto y le preguntó sobre si estaba celoso, hablaron sobre la libertad personal y que este tipo de fricciones se daban por la falta de una dinámica clara. Ella le habría increpado por su actitud, por “hacerle eso” y recriminarle compartir con el compañero L.M.F., pero aclara que por su parte no hubo ningún conflicto, que es una falsa percepción, interrogado sobre si sintió celos, indica que quizás un poco de celos, lo que pasa cuando a alguien le gusta alguien, pero si tuvo celos no los expresó ni física ni verbalmente. Señala que esa noche ella bebió demás y se*

exaltó, pese a lo anterior ella decidió quedarse en su casa, tuvieron una dinámica cariñosa y durmieron juntos, en la mañana volvieron a hablar del tema de los celos y I.P.M.O. fue testigo de eso. Señala que después de eso, ocurrió la celebración en la casa de J.A.A., ellos había asistido a un foro antes junto con F.I.C.M. y C.D.Z.U.. Indica tener una relación muy buena con J.A.A. tanto en lo personal como en lo político y acudieron a su fiesta en compañía de dos amigos de él, P.F. y P. U.. Señala que en esa celebración llegaron unas 40 personas, hubo marihuana y consumieron alcohol, ella más que él. Indica que en su denuncia APMO refiere a tres situaciones que le gustaría aclarar. Indica que durante la fiesta él se sintió incómodo y que se alejaron, lo que le pareció bien, a fin de poder compartir “todos con todos”. Dice que no hubo nada rara hasta el final, señala que él estaba con sus amigos y ella en otro lugar muy muy cerca de otra persona, por lo que decide irse. Al momento de su despedirse ella le pregunta por qué se va, si está molesto y le pide que no se vaya, que le gusta mucho. Finalmente tras quedarse un rato más decide irse, junto con sus amigos, momento en que APMO los sigue. Cuando ya se iban, ella recordó que no llevaba su teléfono, por lo que regresa a buscarlo mientras ellos esperan afuera. Después de esperar largo tiempo él vuelve a ingresar a la casa y la encuentra de nuevo en una actitud cercana con el mismo compañero anterior. En ese momento M.V., quien se había percatado de la situación se empieza a burlar, lo que termina de molestarlo y se va. APMO vuelve a aparecer detrás de ellos y sin increparla por la situación decide permitirle que se vaya junto a ellos a su casa. Se van en micro, ella vomita en la Alameda, finalmente llegaron a su casa y luego durmieron juntos hasta el siguiente día. Señala que despertó hacia las 10 de la mañana, según calcula por la luz que había. Ella también despertó y conversaron, en primer lugar el tema de su discusión con M.V. que ella le dijo no recordar y que él le contó, junto a lo que había sentido durante la noche. [REDACTED]

[REDACTED] Indica que despertaron de nuevo a eso de las 13 horas, indica que en ese momento ella llamó a C.D.Z.U. y M.V. Señala que no notó algo distinto, que se rieron y que quedaron de conversar de nuevo durante la [REDACTED]. Ese día se encuentran, pero la nota distante y lo evade, en la tarde le habla y le pregunta el porqué de su

actitud, en ese momento es que ella le pregunta [REDACTED]

[REDACTED]. Ella le habría dicho que no siguieran más, que ella le gustaba demasiado. Dice que no volvieron a hablar en 3 semanas, que él le pidió que se juntaran, pero ella no le contestó aunque no lo borró de sus RRSS. Señala que le sorprendió la denuncia. Consultado por la mañana tras la fiesta de J.A.A., señala que cuando despertó no estaba bajo la influencia del alcohol y que le pareció que ella tampoco, que al contrario, le pareció muy lúcida y que conversaron por al menos media hora. Requerido a señalar sobre qué conversaron, indica que sobre lo que había pasado la noche anterior, que ella se rio, que le bajó el perfil a lo sucedido y que le indicó que se mandaba cagazos cuando tomaba y que sabía que le hacía daño con sus actitudes. Dice que no le recriminó nada, ni siquiera la discusión con M.V. que mucha gente observó. Señala que si sus amigos I.A.F.C y P.U. estaban en su casa no los sintió. Consultado sobre por qué APMO formularía una denuncia como la expresada si los hechos son falsos, indica que no quiere enjuiciar el trasfondo de su denuncia. Consultado sobre si quiere agregar algo más señala que en primer lugar quiere rechazar categóricamente haber increpado a APMO durante la fiesta de J.A.A., no le dijo nada y que esa acusación es categóricamente falsa. En segundo lugar dice que jamás hubo un agarrón del brazo, ni menos una forma de violencia física. Sobre la mañana en su casa posterior a la fiesta de J.A.A. recuerda que [REDACTED]

[REDACTED]. Concluye que le parece extraño que alguien despierte, vuelva a la conciencia y que luego no recuerde nada, que siempre algo uno recuerda.

Adjunta a su declaración un **informe psicológico**, expedido por la sicóloga clínica, Begoña Fernández Vidal, que contiene los antecedentes biográficos relevantes del denunciado y la descripción de la conducta observada y los resultados de la evaluación. Concluye que “el denunciado se presenta como un sujeto normal en su examen de realidad, sin mayores dificultades en la adaptación a esta. Evidencia características de estructura de personalidad en desarrollo, asociado a una autoimagen vitalizada, con mecanismos defensivos eficaces. La función joica

manifiesta cierta rigidez en su integración, con esfuerzos racionales por ajustarse a la realidad, lo que favorecen el logro de un desempeño armonioso. Los procesos de integración de la identidad se asocian a una individualización configurada, con una autoimagen que se ajusta a sus potencialidades, promoviendo en él las posibilidades de desarrollo de habilidades que le permitan un enfrentamiento equilibrado con sus desafíos y metas. Se reconoce en tareas y responsabilidades coherentes a su etapa etaria, los que refuerzan un proyecto vital que se presenta como un factor protector en su desarrollo”. Un búsqueda activa de la psicóloga clínica no arroja resultados.

*este investigador tuvo a la vista también la normativa interna el partido, especialmente su Estatuto (año 2015), el reglamento que lo complementa y el reglamento de violencia de género del partido de marzo de 2018. Este último viene a regular, “con carácter de norma especial, las normas relativas a las circunstancias de violencia de género. En los casos que no estén expresamente contemplados por estas normas especiales, se estará a lo dispuesto por el Reglamento Orgánico Interno del Partido y sus Estatutos a la fecha vigentes. Con todo, ante cualquier contravención expresa con el Reglamento Orgánico Interno o los Estatutos, primará estos últimos.” El mismo define el contenido normativo de una serie de conductas entre las cuales destaca, la **violencia sexual**, definida como aquella “toda conducta de carácter sexual que se cometa por alguna-(ún) afiliada(a) o adherente del Partido en contra de cualquier persona y que no hubiese sido con el consentimiento de la víctima, teniendo como resultado la vulneración a la libertad e identidad sexual”, define asimismo **acoso**, como toda insinuación sexual, requerimientos de carácter sexual, y otros actos visuales, verbales o gestos de carácter sexual, no deseados y no consentidos y que afecten a la dignidad e integridad de quien las recibe. El acoso denominado también de intercambio, ocurre cuando se sugiere explícita o implícitamente que la aceptación o rechazo de esas acciones tendrán incidencia en la toma de decisiones, o bien cuando la conducta tiene el propósito o el efecto de intervenir en el quehacer del afiliado o adherente, y creando un ambiente intimidante u hostil. Por ejemplo, ejercer presión para forzar una actividad sexual, insinuaciones sexuales no deseadas, conductas de exhibicionismo, exposición y voyerismo sexual, comentarios impertinentes relativos al cuerpo humano, comentarios relativos al sexo, y chistes o gestos obscenos”, respecto de **hostigamiento** que corresponde a toda insinuación sexual, requerimientos de carácter sexual, y otros actos visuales, verbales o gestos de carácter sexual, no deseados y no consentidos y que afecten a la dignidad e integridad de quien las recibe, con*

reiteración en el tiempo. Se entiende esto a partir de las conductas descritas en el artículo anterior. Se define también como el conjunto de acciones o conductas dirigidas hacia una persona, sin su consentimiento, que genera un sentimiento de temor por la seguridad personal, causando una perturbación emocional significativa. Incluye conductas como: seguir, observar o vigilar a una persona, presentarse en su lugar de residencia, trabajo o estudio, llamar por teléfono, enviar mensajes de texto o correo electrónico, dejar mensaje u objetos dirigidos a esa persona, hacer grabaciones, fotos o videos de esa persona y hacer daño a sus objetos, bienes o propiedad”, define por ultimo **abuso** “como todo acto que se comete mediante el uso de la fuerza, la amenaza del uso de la fuerza o cualquier otra forma de coacción o intimidación” y como **violencia física y psicológica**: “toda conducta sexista que se comentan por alguna(ún) afiliada(a) o adherente del Partido y que consten en agresiones físicas y/o psicológicas en contra de cualquier persona. ”

Por su parte la normativa del partido refiere a los hechos en varios de sus instrumentos: el Estatuto del partido (2015), establece en su artículo 35 que “todo afiliado deberá respetar y ceñir su conducta a los principios y valores que rijan al partido de conformidad a los presentes estatutos”, por su parte el artículo 40 del mismo estatuto dispone que son “Conductas sancionadas con suspensión temporal de la militancia. Las siguientes conductas serán sancionadas en conformidad a la letra d) del artículo 36 del presente Estatuto: (...) c) Agredir físicamente o emplear conductas de acoso psicológico contra un afiliado de Revolución Democrática”. A su vez el artículo 43, indica “Duración de las sanciones referentes a inhabilidades temporales y perpetuas para optar a cargos internos, y suspensión temporal de la militancia en Revolución Democrática. Las sanciones contempladas en las letras b) y d) del artículo 36 del presente Estatuto, según la gravedad de la conducta, podrán durar hasta un año contado a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la resolución que determine dicha sanción. En caso de resolverse que dure menos de un año, el periodo deberá indicarse en términos de días. Sin embargo, la causal singularizada en la letra g) del artículo 40, dará lugar a una suspensión temporal de cinco años contados desde la fecha de expiración de sus funciones. Excepcionalmente, en el caso de la causal establecida en la letra a) del artículo 40 del presente Estatuto, la duración de la sanción será lo que dure la condición de imputado.”

Por otra parte, el Reglamento Orgánico Interno del partido, modificado por el Reglamento de Violencia de Género, dispone que “artículo 76 El Tribunal Supremo es un órgano colegiado, cuyas funciones y atribuciones son las siguientes (...) letra d)

Conocer de las denuncias que se formulen contra los afiliados y militantes especiales del Partido, sean o no autoridades de él, por actos de indisciplina o violatorios de la declaración de principios del Partido o del presente Reglamento, por conductas indebidas que comprometan los intereses o el prestigio del partido, por conductas que violenten o discriminen a otras personas por razones de género, y aplicar las medidas disciplinarias que el Estatuto y reglamentos señalen, contemplando las disposiciones que hagan efectivo un debido proceso”.

De todo lo anterior, conformado por la denuncia, la contestación parte del denunciado, los medios de prueba allanados por ambas partes al proceso y las declaraciones de los testigos a lo largo de la investigación y teniendo a la vista la normativa partidaria sobre las conductas de acoso psicológico y de violencia de género este sustanciador ha llegado a la convicción que, en los hechos investigados, se verifican los supuestos de acoso psicológico contenido en el art. 40, en la forma en que este último es descrito por el Reglamento de Violencia de Género del partido.

Que dicho acoso fue padecido por la compañera identificada por las siglas APMO, en adelante también la víctima, quien es afiliada al partido y obra como denunciante en los presentes autos.

Que aparece como igualmente acreditado que los hechos constitutivos de acoso psicológico fueron perpetrados por el compañero individualizado bajo las siglas UNUO, en adelante también el acusado o el victimario, quien valiéndose de la superioridad física y social que le significa su género empleó conductas de acoso psicológico en la víctima, consistente en recriminaciones, malos tratos verbales y profiriendo frases denigrantes, todos actos que envuelven necesariamente una forma de violencia de género cuando se dan en el marco de una relación amoroso, que aunque no formalizada, igualmente supone el marco emocional para el desenvolvimiento de conductas como las descritas.

Que, en concreto, el acusado empleó frases violentas y maltratadoras hacia la víctima como forma de reproche y control por lo que percibió como falta de interés en la relación que ambos mantenían o para reforzar la exclusividad de esta, pareciéndole a este sustanciador que dicho acoso psicológico revistió, si bien una forma ocasional, los caracteres de persistente, claro y evidente. Igualmente determinante en esta tipificación ha sido la repetición de las conductas abusivas, las que se materializan en reacciones desproporcionadas y violentas a situaciones sociales ordinarias en la vida de jóvenes solteros como ambos afirmaban ser. Esta inadecuación, fundamenta suficientemente, a juicio del sustanciador, la infracción denunciada a los deberes

partidarios contenidos en los artículos 35, 36 y 40 del Estatuto, por lo que este acusador solicita la aplicación efectiva de la pena de suspensión temporal hasta por el plazo de un año para el acusado.

Finalmente y respecto de los hechos incorporados en la denuncia y que podrían revestir el carácter de daño a la indemnidad sexual de la víctima, este sustanciador no pudo acreditar su efectividad, lo que parece imposible dados los recursos disponibles por el partido. Sin embargo lo anterior es importante indicar que el relato reviste el carácter de verosímil en cuanto que la víctima lo haya vivenciado como una conducta más de violencia psicológica (y evidentemente física) y que haya sido el dotante para resignificar conductas anteriores de violencia. Al respecto de estos hechos, este sustanciador cree importante referir al tribunal que los hechos contenidos en este aspecto de la denuncia podría revestir el carácter de delito, por lo que sugiere disponer su comunicación a la fiscalía local respectiva. Si bien los delitos contra la indemnidad sexual son de aquellos que la doctrina denomina “delitos de acción pública previa instancia particular”, y en que se dispone que no podrá procederse de oficio sin que, a lo menos, el ofendido por el delito hubiere denunciado el hecho a la justicia, al ministerio público o a la policía, no es menos cierto que en tanto ente de derecho público el partido es colaborador de los fines estatales valiosos, entre los cuales se encuentran la persecución penal, por lo que habiendo tomado conocimiento de los hechos no le queda sino ponerlos a disposición del persecutor penal, indistintamente el hecho si este puede o no iniciar de oficio una investigación o si concurra o no la víctima a ratificar los hechos.”

29. En la misma fecha, la denunciante identificada como A.P.M.O. solicitó que ella y los testigos C.D.Z.U., F.I.C.M. y L.M.F. pudiesen asistir presencialmente a la audiencia.
30. En virtud de las solicitudes de ambas partes, este Tribunal Regional dictó una nueva resolución con fecha 31 de enero de 2019, en la que resolvió acoger la incorporación de M.J.M. como testigo, acoger solicitud del denunciado de que uno de sus testigos pudiese conectarse telefónicamente, acoger solicitud del denunciante de que ella y sus testigos puedan presentarse en la sede, presencialmente, haciendo presente que esto vale para ambas partes. Finalmente, la resolución hizo presente la hora en que deben conectarse/presentarse las partes y tuvo presente informe acusador.
31. Finalmente, con fecha 31 de enero de 2019, se realizó la audiencia de conocimiento de la presente causa. El acta de dicha audiencia fue notificada a las partes con fecha 01 de marzo de 2019 y consta en los documentos del procedimiento.

EN CUANTO A LOS HECHOS:

32. Que de las presentaciones de las partes se puede extraer que los hechos relevantes para este procedimiento y que se ponen a disposición del Tribunal:
- a. HECHO UNO: El cariz de la conversación que tuvo la denunciante APMO y el denunciado UNUO durante la reunión social del día 31 de agosto de 2018, realizada en el departamento de este último, manifiesta el ánimo de increpar a la denunciante a propósito de las conversaciones que tenía con otros asistentes a la fiesta.
 - b. HECHO DOS: La efectividad de que durante la fiesta de fecha 7 de septiembre realizada en la casa del testigo identificado como J.A.A., el denunciado se haya dirigido a la denunciante A.P.M.O tomándola del brazo e increpándole su conversación con una persona presente en esa fiesta, o, tal como señala el denunciado, si él se acercó a donde estaba la denunciante con el otro asistente porque escuchó que había sido llamado directamente y no habría discutido con la denunciante.
 - c. HECHO TRES: La efectividad de que durante la fiesta de fecha 7 de septiembre realizada en la casa del testigo identificado como J.A.A., el denunciado se dirigió a la denunciante APMO mientras bailaba con otro asistente a la fiesta para increparle el hecho de que bailara con él.
 - d. HECHO CUATRO: Determinar si efectivamente durante la madrugada del 8 de septiembre la denunciante APMO y el denunciado UNUO mantuvieron relaciones sexuales no consentidas por la denunciante.

EN CUANTO A LAS PRUEBAS:

33. Que en cuanto a la prueba documental, el acusador compañero FERNANDO GONZÁLEZ presentó los siguientes documentos al Tribunal:
- a. Copia chat de whatsapp entre AMPO y UNUO
 - b. Imágenes de chat provisto por AMPO.
 - c. Informe psicológico de UNUO, emitido por la psicóloga clínica Begoña Fernández Vida

34. Que ni la denunciante ni el denunciado presentaron prueba documental directamente ante este Tribunal.
35. Respecto a la prueba testimonial, el acusador ofreció los siguientes testigos, quienes se presentaron a declarar ante el tribunal según se indica a continuación, siempre en vista de la declaración previamente presentada ante el acusador. Los testigos que fueron ofrecidos por el acusador, son los siguientes:
- a. S.A.V.D.
 - b. F.I.C.M.
 - c. L.M.F.
 - d. J.A.A.
 - e. C.D.Z.U.
 - f. G.A.C.P, quien no se presentó a declarar ante el Tribunal Regional en la audiencia de conocimiento, pese a ser citado en la oportunidad correspondiente.
 - g. I.P.M.O.
 - h. I.A.F.C.
 - i. P.U., quien no se presentó a declarar ante el Tribunal Regional en la audiencia de conocimiento, pese a haber sido citado en la oportunidad correspondiente.
36. La denunciante no presentó testigos propios fuera de los presentados directamente por el acusador.
37. El denunciado ofreció oportunamente el testimonio de la testigo identificada con las iniciales M.J.M. Sin embargo, durante la audiencia renunció a dicho ofrecimiento, por no haber presenciado la testigo ninguno de los hechos por los cuales se sigue la presente causa.
38. En cuanto a otros medios de prueba, el acusador presentó los siguientes audios, relativos a las entrevistas que sostuvo con los testigos. Específicamente, corresponden a los siguientes archivos de audio:
- a. Declaración en audio de la denunciante “AMPO”
 - b. Declaración en audio de S.A.V.D.
 - c. Declaración en audio de F.I.C.M
 - d. Declaración en audio de C.D.Z.U.
 - e. Declaración en audio de I.P.M.O.
 - f. Declaración en audio de I.A.F.C.
 - g. Declaración en audio de G.A.C.P.

h. Declaración en audio del denunciado “UNUO.

PARTE CONSIDERATIVA

39. Que a la luz de los hechos considerados como relevantes y controvertidos por este Tribunal, las prueba allegadas a este procedimiento por las partes y considerando especialmente lo expuesto por las partes y los testigos durante la audiencia de conocimiento de la causa realizada con fecha 31 de enero de 2019, este Tribunal dictará su sentencia.
40. En cuanto al **HECHO UNO** de aquellos que este Tribunal ha considerado como relevantes y controvertidos por las partes, consistente en lo sucedido en la reunión de 31 de agosto de 2018 en la casa del denunciado, este Tribunal dará por acreditado ese hecho. Lo anterior dada la prueba acompañado y lo señalado por los testigos, las partes y el acusador en la audiencia de conocimiento de la causa, y los argumentos que se señalan a continuación.
41. En el texto de la denuncia, la denunciante se refiere a dicha ocasión en los siguientes términos: “El viernes 31 de Agosto fui a su departamento, íbamos a carretear. Compañerxs de Revolución Democrática llegaron al lugar, entre ellxs algunxs que no conocía. Entablé una larga conversación con un compañero con el que hablaba por primera vez. Esto molestó a U.N.U.O. lo que hizo que se apartara del carrete, yendo a sentarse solo, por lo que mucha gente me preguntaba que le sucedía y yo no tenía respuesta. Cuando lxs invitadxs comenzaron a retirarse, pero aun quedando algunxs, U.N.U.O. enojado, haciendo una escena de celos, me dice que “si me quiero agarrar a alguien, que no sea en su departamento”, que estaba claro que yo quería con él y que nos habíamos joteado toda la noche. Le dije que no era así, que nos conocimos y nos llevamos bien, tratando de no darle mayor importancia al asunto ya que me sentía incómoda. Un amigo y compañero de U.N.U.O. al que le pregunté si se justificaba su enojo dijo que no y que se “dejara de wear”, por consiguiente se empezó a calmar.” (páginas 3 y 4 del formulario de denuncia)
42. Por su parte, el denunciado señala en su contestación respecto a dicho hecho que “...transcurrida la noche ella se puso a conversar con un amigo en común, ya avanzada la noche uno de mis mejores amigos se encontraba en el sillón acostado a lo cual accedí a sentarme con él ya que no pertenecía al “grupo” y yo era su único vínculo, por lo cual me aleje del resto (momento en el cual ella comenta que yo me alejo por “celos”), luego de un rato me reintegro a conversar al grupo, nos acercamos

en un momento y me pregunta si yo estaba molesto por que había hablado con esa persona toda la noche, le comente que no teníamos nada por ende no debía darme explicaciones, que entendía que ella era libre de hacer lo que quisiera pero le pedí que en el caso de fuera así, por un tema de responsabilidad afectiva me comentara para poder afrontarlo emocionalmente (jamás le comente que no podía hacerlo, ni menos que no podía porque era en mi hogar).” Agrega que “Volvimos a conversar cuando ya la mayoría de las personas se habían ido, le comente que lo más sano y responsable era dejar claro en que “parada” nos encontrábamos ambos para no hacernos daño al otro y esclarecer las cosas ya que esta dinámica de hablar todos los días, juntarnos y besarnos solo traía confusión y podía acabar mal, le planteé que esta conversación era necesaria para evitar malos entendidos, pero no contesto claramente, ella solo manifestó rechazo a ciertas aptitudes de “celos” mías, las cuales desde mi percepción nunca existieron, no le reproche nada en el transcurso de la noche, aun así le pedí disculpas si alguna situación se malinterpreto o si la puse en alguna situación incómoda...” (página 1 y 2 de la contestación del denunciado).

43. Pasando ya a la etapa de investigación, en el informe del acusador (también expuesto en la audiencia de conocimiento de la causa), se registran también nuevas versiones de las partes respecto a lo sucedido en dicha ocasión.

El informe registra la declaración de la denunciante respecto a esa noche en los siguientes términos: “indica que en otra oportunidad ya se había sentido así, en esa oportunidad ella se quedó en la casa de UNUO durante un fin de semana, junto con Ignacio Miranda, indica que en la fiesta en la casa del denunciado también este tuvo actitudes de celos porque ella habló con otros hombres, habiéndole dicho “si te quieres agarrar a alguien que no sea en mi departamento”, requerida a señalar por qué entonces había decidido quedarse en la casa del denunciado, responde que porque ya lo había hecho y era super frecuente. Retoma su narración para indicar que durante la fiesta en la casa del denunciado la actitud de agresividad de UNUO se dirigió específicamente hacia ella. Señala que esto fue notado por más gente y que, por ejemplo, escuchó al compañero de inicales M.V. decirle a UNUO “a ti la tula te va a cagar”. Señala que conversaron estas actitudes del denunciado, ella recordándole que “no somos nada”, mientras él le había indicado que “a veces las emociones me juegan una mala pasada”, indica que le quedó claro que él estaba interesado románticamente en ella, aunque a ella solo le atraía intelectualmente.” (página 1 del informe del acusador).

Por su parte, el informe del acusador registra la declaración del denunciado, respecto a esa ocasión en particular, en los siguientes términos: “La segunda vez que hablaron fue después del carrete en su casa, donde la denunciante asegura que hubo escenas de celos y violencia de género, en el contexto de una conversación posterior él le dijo que por favor tuvieran claridad a su relación, que si había la oportunidad tener una relación más formal, pero le habría aclarado que no la iba a buscar “locamente”. Indica que APMO le volvió a repetir que le gustaba, pero no fue clara, sin embargo le dijo que siguieran hablando y dejaron que las cosas “fluyeran”. Después de esa conversación ella se quedó en su casa todo el fin de semana, también estaba ese fin de semana I.P.M.O. Él percibió que después de la conversación ella e manifestó más interés, con más llamadas y conversaron más. Sobre los hechos que ocurrieron durante ese carrete en su casa, explica que él invitó amigos a su casa, sucedió que AMPO hizo grupo aparte con otros de los invitados. I.P.M.O. le hizo compañía, en un momento APMO le preguntó si estaba molesto y le preguntó sobre si estaba celoso, hablaron sobre la libertad personal y que este tipo de fricciones se daban por la falta de una dinámica clara. Ella le habría increpado por su actitud, por “hacerle eso” y recriminarle compartir con el compañero L.M.F., pero aclara que por su parte no hubo ningún conflicto, que es una falsa percepción, interrogado sobre si sintió celos, indica que quizás un poco de celos, lo que pasa cuando a alguien le gusta alguien, pero si tuvo celos no los expresó ni física ni verbalmente. Señala que esa noche ella bebió demás y se exaltó, pese a lo anterior ella decidió quedarse en su casa, tuvieron una dinámica cariñosa y durmieron juntos, en la mañana volvieron a hablar del tema de los celos y I.P.M.O. fue testigo de eso.”

44. Por ello, de la confrontación de los testimonios de ambas partes, incluidas tanto en la denuncia como en la entrevista realizada frente al acusador, este Tribunal puede concluir que es necesario aclarar si es que existió o no recriminación por parte del denunciado ante el hecho de que la denunciante se hubiese encontrado hablando con otro compañero, que de acuerdo a lo señalado por el denunciado, habría sido el compañero de iniciales L.M.F. Además, se señala por ambas partes que habría sido testigo de dicha conversación, el compañero I.P.M.O, amigo del denunciado.

Lo demás, respecto a si el denunciado quiso tener más claridad de la relación que tenían junto a la denunciante, o si la denunciante realmente fue clara o no en qué intenciones tenía con el denunciado, este Tribunal considera que aunque hechos controvertidos, no son hechos relevantes para el procedimiento. Lo anterior dado que , aun cuando el relato de los hechos al respecto sea tal como el denunciado los

enuncia, la eventual poca claridad de la denunciante sobre la relación que ambos mantenían, no excluye la responsabilidad del denunciado por las eventuales escenas de celos y la pretensión de control que la denunciante reclama que el denunciado habría ejercido sobre ella.

45. Dicho eso, para evaluar si existió o no recriminaciones de parte del denunciado por la conversación que habría tenido la denunciante con el compañero de iniciales L.M.F., resulta especialmente relevante el testimonio de éste y del compañero de iniciales I.P.M.O., quién estuvo en el encuentro en la casa del denunciado y presenció la conversación entre las partes una vez terminada la fiesta.
46. Respecto al testimonio del compañero de iniciales L.M.F., el informe del acusador señala respecto del testimonio del testigo, en cuanto al HECHO UNO: “Indica que a ambos los conoció este año y que coincidieron los 3 en al menos dos oportunidades, una en la casa de UNUO y otra vez en una celebración del [REDACTED]. Indica que con APMO se llevan bien, que hablan hartos y que un par de veces eso a UNUO le molestó.” Agrega el informe más adelante que el testigo habría señalado respecto a dicha ocasión: “Señala que la vez anterior que habían coincidido había sido en la casa de UNUO, donde se conoció con APMO y con quien habló de música, mientras el resto hablaba de política. También en esa ocasión UNUO estuvo molesto, por todo el tiempo que estuvieron hablando y piensa que UNUO creyó que él la estaba joteando.” Continúa más adelante el informe señalando que el testigo habría señalado sobre la ocasión “Recuerda que ese día, cuando ya quedaba menos gente, UNUO se acercó a hablar con APMO y que se percató que era una conversación seria y observó a UNUO molesto. Le parece que UNUO tuvo una conducta de celos y también que tuvo una actitud agresiva con APMO, de confrontación, señala que le dio la impresión que no correspondía y que fue “raro” y “violento”. Indica que aunque no escuchó la conversación le pareció que se trataba sobre él, sobre los celos de UNUO y el supuesto “joteo”.
47. Este testimonio fue confirmado por el testigo en la audiencia de conocimiento de la causa, donde se le expuso al testigo lo señalado por el informe respecto a su declaración y se le dió la oportunidad de hacer precisiones. Frente a una pregunta del tribunal, referida a si él había presenciado escenas de celos previamente o si había sido la primera vez, el acta de la audiencia registra que “El testigo señala que en ese carrete conoció a la denunciante. Y que ahí él se habría dado cuenta del hecho. Que él se había dado cuenta de eso, por el ambiente y el contexto, más que porque hubiese pasado un hecho específico.”

48. Respecto del testigo de iniciales I.P.M.O, el informe del acusador señala que el testigo habría señalado: “Dice que compartió con ellos en un carrete en la casa de UNUO, que ambas partes estaban bebidas, pero no estaban borrachas, dice no haber visto ninguna discusión, que todo le pareció normal.” Agrega más adelante el informe, en general “Consultado sobre si vio conductas de celos, señala que no lo sabe, que quizás hubo incomodidad de parte de UNUO, respecto sobre si hubo conductas impropias por parte de este señala que no.” Así mismo, señala más adelante el informe respecto al testimonio del testigo, “Consultado a qué se refiere con “incomodidad” por parte de UNUO, indica que ella es muy atractiva e inteligente y que debe haber incomodidad por otros hombres que se le acercan.”
49. En cuanto a la declaración del testigo I.P.M.O durante la audiencia de conocimiento, en que se le expuso lo señalado en el informe respecto a su declaración, el testigo reafirmó su declaración previa acotando, según el acta de la audiencia, “Que sólo recuerda que la declaración fue extensa. Agrega que el denunciado siempre fue consciente de los límites de violencia de género dentro de RD y en lo social, entonces le parece importante recalcar eso en su declaración.”
50. Que considerando los testimonios de las partes y de ambos testigos, el tribunal considera que la existencia de la conversación entre las partes la noche del 31 de agosto de 2018 se encuentra suficientemente respaldada por el testimonio que entrega el testigo de iniciales L.M.F. como por lo señalado por el denunciado. El contenido de esa conversación, aunque no puede ser determinado, sí puede concluirse que tuvo un carácter recriminatorio por alguna situación de esa noche que al denunciado le pareció debía solucionarse.
51. Por un parte, la declaración del testigo de iniciales L.M.F., concuerda con la declaración entregada por la denunciante en su escrito de denuncia y en la declaración prestada ante el acusador. En ese sentido, el testigo señala: “...UNUO estuvo molesto, por todo el tiempo que estuvieron hablando y piensa que UNUO creyó que él la estaba joteando.” Es decir, el testigo también percibió el comportamiento del denunciado como uno que denotaba molestia respecto de las acciones de la denunciante esa noche y, específicamente, en cuanto a la conversación que sostuvo la denunciante con el testigo de iniciales L.M.F.
52. En la misma línea, es la declaración del mismo denunciado la que respalda la conversación que tuvo ese día con la denunciada, quien señala que la denunciante le preguntó si estaba celoso y le alegó que él le hubiese recriminado estar conversando con el compañero de iniciales L.M.F. De hecho, es el mismo denunciado quien

señala que sí se habría sentido celoso esa noche y señala que la conversación que se inició con la pregunta de la denunciante sobre si éste se había puesto celoso, habría terminado con el denunciado señalándole que debían aclarar la relación que ambos mantenían. Es decir, el mismo denunciado admite que en ese momento entendía que existía un problema entre ambos que debía ser solucionado aclarando la naturaleza de su relación.

53. Que aunque el denunciado afirma que dicha conversación comenzó por una errada percepción de la denunciante respecto a sus gestos y acciones, tal como se señaló previamente, dichas acciones también fueron interpretadas por el testigo L.M.F. como actitudes de celos, en la misma línea de lo dicho por la denunciante.
54. Por último, el testigo de iniciales I.P.M.O, que de acuerdo a lo señalado por el denunciado habría sido testigo de las conversaciones que sostuvieron ambos esa noche, no señaló nada en su testimonio respecto a esa noche.
55. Por todo lo anterior, a juicio de este Tribunal es muy probable que dicha sensación de celos se haya exteriorizado, aun cuando dicha exteriorización haya sido a través de comportamientos que el denunciado no entienda como comportamientos violentos o que expresen una pretensión de control del denunciado por sobre los comportamientos de la denunciante. Que aunque el denunciado niega que en esa conversación haya existido “violencia de género” o expresión “física o verbal” de celos, resulta creíble para este tribunal que dichos celos hayan sido expresados sin que el denunciado tuviese mayor consciencia de su significación.
56. Por otro lado, para este tribunal resulta incomprensible que las alegaciones respecto a la necesidad de aclarar la relación amorosa que mantenían ambas partes pudiese ser de alguna forma una exculpación para el comportamiento del denunciado. Esto es así, porque incluso si ambos se hubiesen puesto de acuerdo en que existía una relación amorosa exclusiva entre ambos, la recriminación del denunciado respecto de la denunciada igualmente habría resultado violenta y controladora. Aun cuando hubiese existido completa claridad de que ambos estarían juntos, la denunciante conserva su derecho de conversar, coquetear e incluso besar o tener relaciones sexuales con otras personas. Frente a estas hipótesis, el denunciado sólo le cabía el derecho de tomar decisiones sobre su cuerpo y su presencia en una relación amorosa y sexual que no le acomodaba.

Más aún, lo cierto es que la denunciante nunca consintió una relación exclusiva entre ambos, pese a que el denunciado señala que habría sido su propósito y que lo habían conversado en un par de ocasiones.

57. Que respecto al **HECHO DOS**, respecto a la conversación que habrían tenido las partes durante la noche del 7 de septiembre de 2018, a propósito de la conversación que sostenía la denunciante con otro compañero en la casa del testigo de iniciales J.A.A., se señala en la denuncia: El día 7 de septiembre, había un foro organizado por Revolución Democrática [REDACTED] [REDACTED] al que asistimos con varixs compañerxs, contando a UNUO. Después de eso nos fuimos a un bar cerca llamado Monkey's en donde tomamos unas cervezas para luego ir a un carrete donde J.A.A compañero de militancia, quién invitó a compañerxs de [REDACTED] [REDACTED]. Ya en el carrete, seguimos tomando vino en grandes cantidades. Me puse a conversar con un amigo de J.A.A del [REDACTED] al cual no conocía anteriormente, cuando U.N.U.O. interviene agarrándome bruscamente del brazo, apartándome del individuo con el que conversaba y haciendo un escándalo, hablando fuerte, por estar hablando con él ya que U.N.U.O. sentía que le estaba coqueteando mucho, diciendo que era notorio, que no podía hacer eso con él ahí y que yo no consideraba sus sentimientos.”

58. Por su parte, el denunciado se refiere a esa oportunidad en los siguientes términos: “El 7 de septiembre procedimos a ir juntos al carrete [REDACTED], llegamos y cada uno estuvo por su lado en el “carrete”, en su relato ella manifiesta lo siguiente “Me puse a conversar con un amigo de J.A.A [REDACTED], al cual no conocía anteriormente, cuando UNUO interviene agarrándome bruscamente del brazo, apartándome del individuo con el que conversaba y haciendo un escándalo, hablando fuerte, por estar hablando con él ya que UNUO sentía que le estaba coqueteando mucho, diciendo que era notorio, que no podía hacer eso con él ahí y que yo no consideraba sus sentimientos. Le respondí que me dejara tranquila y me alejé de él”, esa afirmación la rechazo como categóricamente falsa, cuando ella y la persona aludida estaban conversando se encontraban cerca de la mesa donde teníamos nuestro alcohol [sic], yo me acerque a servirme un vaso y el compañero en cuestión me llama para que me sume a su conversación, me dice textual “cierto líder [se omite el apellido del denunciado para evitar su identificación]”, al estar al lado solo atine a escuchar y reírme e intercambiar un par de palabras a lo que el compañero se va y nos deja solos con ella, ella me pregunta si me molestaba la situación, le comente que no, que pase a servirme algo y que el “K” me hablo, no era mi intención interrumpirlos y me fui, jamás le toque el brazo ni la aparte de nada.”

59. En ese sentido, lo relevante es identificar cuál fue el contenido de la conversación entre las partes y determinar si dicha conversación puede ser catalogada como una
60. Pasando al informe de investigación del acusador, la denunciante expuso lo siguiente respecto al HECHO DOS: “Señala que en ese contexto el 07 de septiembre se reúnen en la casa del compañero J.A.A., en el marco de [REDACTED]. Indica que llegó junto a UNUO y dos amigos a la casa de J.A.A., [REDACTED], a eso de las 11.00 PM. Señala que bebieron profusamente alcohol, lo que no es inusual para ella, sobre todo cuando “[REDACTED] agrega que [REDACTED] [REDACTED] señala saber que está contraindicado su consumo junto con el de alcohol. Narra que ya en la fiesta el denunciado tuvo conductas de celos, en primer lugar, cuando ella estuvo conversando con un compañero [REDACTED], momento que fue interrumpido por UNUO quien la tomó con brusquedad del brazo, reprochándole que no le importasen sus sentimientos y cómo le hacía eso. Señala que eso fue observado y notado por quienes estaban a su alrededor, por ejemplo, por un compañero que singulariza como M.V. Señala que las interrupciones se repitieron reiteradas veces y que él venía a interrumpir. Señala que ella le pidió que “parara de hacer show”, aun cuando el denunciado estaba notoriamente bebido. Indica que desconoce si fumó o consumió alguna otra sustancia. Señala que, aunque sólo es un poco más alto que ella la intimidaba sutilmente.”
61. Por su parte, el informe del acusador registra la declaración del denunciado respecto a dicho hecho en los siguientes términos: “Señala que después de eso, ocurrió la celebración en la casa de J.A.A., ellos había asistido a un foro antes junto con F.I.C.M. y C.D.Z.U.. Indica tener una relación muy buena con J.A.A. tanto en lo personal como en lo político y acudieron a su fiesta en compañía de dos amigos [sic] de él, P.F. y P. U. Señala que en esa celebración llegaron unas 40 personas, hubo marihuana y consumieron alcohol, ella más que él. Indica que en su denuncia APMO refiere a tres situaciones que le gustaría aclarar. Indica que durante la fiesta él se sintió incómodo y que se alejaron, lo que le pareció bien, a fin de poder compartir “todos con todos”. Dice que no hubo nada rara hasta el final, señala que él estaba con sus amigos y ella en otro lugar muy muy cerca de otra persona, por lo que decide irse. Al momento de su despedirse ella le pregunta por qué se va, si está molesto y le pide que no se vaya, que le gusta mucho. Finalmente tras quedarse un rato más decide irse, junto con sus amigos, momento en que APMO los sigue.”

62. Que de acuerdo a los testimonios de las partes, resulta necesario poder dilucidar si es que ocurrió esa instancia de conversación entre la denunciante y el denunciado en que este último le reprochó estar conversando con un tercer asistente a esa fiesta y si existió algún tipo de comportamiento intimidatorio o violento por parte del denunciado, específicamente en la forma de un tirón de brazo.
63. En primer lugar, este tribunal quisiera notar que el relato entregado por el denunciado en su escrito de contestación y el entregado ante el acusador no coincide exactamente, de hecho en algún sentido entrega relatos distintos sobre lo sucedido aquella noche. Esto es así porque en su contestación el denunciado señala que se acercó a conversar con la denunciante y la tercera persona con la que ella se encontraba conversando, porque habría sido llamado por el compañero e incluso señaló que intercambió palabras en un buen estado de ánimo con ambos. En efecto, el denunciado señala textualmente que “cuando ella y la persona aludida estaban conversando se encontraban cerca de la mesa donde teníamos nuestro alcohol, yo me acerque a servirme un vaso y el compañero en cuestión me llama para que me sume a su conversación, me dice textual “cierto líder [se omite el apellido del denunciado para proteger su identidad]”, al estar al lado solo atine a escuchar y réirme e intercambiar un par de palabras a lo que el compañero se va y nos deja solos con él”.

Sin embargo, en la declaración que entrega el denunciado al acusador, de acuerdo a lo que se encuentra registrado en el informe, el primero habría cambiado su versión de lo sucedido. En vez de señalar que habría intercambiado algunas palabras e incluso risas con la denunciante y el compañero con quien conversaba, señaló que los observó conversar de cerca y que eso le produjo molestia, por lo que decidió retirarse. Específicamente, de acuerdo a lo consignado en el informe de investigación, el denunciando afirmó lo siguiente: “ Dice que no hubo nada rara hasta el final, señala que él estaba con sus amigos y ella en otro lugar muy muy cerca de otra persona, por lo que decide irse. Al momento de su despedirse ella le pregunta por qué se va, si está molesto y le pide que no se vaya, que le gusta mucho.” Esta declaración no habría sido aclarada o modificada con posterioridad por el denunciado cuando se le dió la oportunidad en la audiencia de conocimiento de la causa.

Considerando lo anterior, para este Tribunal se vuelve menos creíble la versión del denunciado, en tanto mantuvo distintas versiones de lo sucedido esa noche en la casa de J.A.A. a lo largo de este procedimiento.

64. Que en segundo lugar, para acreditar el tipo de conversación e interacción que tuvieron las partes ese día, resulta relevante explorar lo señalado por los testigos en el procedimiento. En primer lugar, el testigo L.M.F. señala en su declaración frente al acusador "...que ha escuchado comentarios de la situación, especialmente después de la celebración del NAU, donde la situación ocurrida fue muy visible, tanto así que compañeros le preguntaron, por ejemplo, S.A.V.D.. Señala que esa noche fue un amigo quien calmó a UNUO." Respecto a la declaración incluida en el informe, frente a la pregunta sobre si la situación de celos se reiteró después que "el testigo responde que sí, acata con posterioridad "...que en el carrete [REDACTED] fue de distintas personas. Como señala ahí, que también S.A.V.D. le había preguntado por ejemplo. Que aunque él no milita con ellos, porque milita con ellos en el NAU, no en RD y que él también es amigo de S.A.V.D. Entonces le preguntó qué había pasado, porque hubo un conflicto y porque S.A.V.D. había estado conversando también con la denunciante." En otras palabras, el testigo, aunque no presencié directamente lo sucedido, sí puede dar testimonio sobre que lo sucedido en la fiesta de J.A.A. dio origen a diversas preguntas y cuestionamientos del que habría formado parte el testigo S.A.V.D. que habría sido quien habría estado conversando con la denunciante.
65. A continuación, el acusador señala en su informe que el testigo de iniciales S.A.V.D. haría declarado lo siguiente respecto a este hecho: "Señala que en ese momento él estaba conversando durante la fiesta con APMO cuando se les acercó un tipo, que resultó ser UNUO y apartó a APMO hacia un lado. Señala que toda la atmosfera fue muy tensa y que se hablaron de forma muy dura. Indica que al final de la fiesta ella lo buscó y le contó quien era UNUO dándole su nombre y señalándole que "había algo complicado". Consultado por la escena que presencié señala que ella [acá el acusador aclara que se habría tratado de él, el denunciado] "corrió para el lado de una manera muy bruta", en una actitud de llamada al orden, con un lenguaje corporal de dominación, ella se mantuvo tensa, evidentemente tensa y que él se reprochó así mismo haber permitido eso "me dio rabia", señala que ella "se puso tensísima, muy rápido" y que quizás porque había bebido estaba más sensible. Reflexiona que quizás ella se sentía desvalida. Señala que observó la discusión entre ambos y no era una discusión "cotidiana" y que, aunque no alcanzó a oír nada, le pareció que UNUO estaba haciendo exigencias. Señala que no recuerda haber visto agresiones físicas, más bien una demostración de "macho alfa, algo similar a marcar territorio respecto de ella, muy de perros"."

Respecto de este testimonio, el Tribunal habría consultado al testigo en la audiencia si habría visto cuando el denunciado tomó del brazo a la denunciante, a lo que el testigo respondió que sí. A continuación y a propósito de otras preguntas de este Tribunal el testigo describe la situación como que la denunciante estaba siendo “tironeada” o que la actitud del denunciado fue violenta porque fue una del tipo de “marcar territorio”, como un comportamiento que podría haberse interpretado como que comunicaba “hey, no te acerques”.

En este sentido, el testimonio del testigo en cuestión coincide plenamente con lo señalado por la denunciante. Así, tal como lo señaló la denunciante, el testigo afirma que ambos se encontraban conversando cuando el denunciado se acercó y tiró del brazo a la denunciante. De hecho, el testigo es capaz de describir con detalle cómo fue el comportamiento del denunciado, en cuanto a la mecánica pero también respecto a la comunicación. Y aún más allá, también entrega detalles de lo que ambas partes señalan que habría sucedido con posterioridad, esto es, cuando la denunciante vuelve a buscar su teléfono y vuelve a conversar con el testigo en cuestión.

66. Siguiendo con los testigos que declararon en el periodo de investigación, se encuentra la declaración de la testigo de iniciales F.I.C.M. De acuerdo a lo registrado en el informe del acusador, ella señaló lo siguiente respecto al HECHO DOS: “Recuerda que después de eso, esa misma noche, UNUO vio a APMO conversando con otro hombre, en ese momento la tomó fuerte del brazo y empezaron a discutir, escuchó que ella le decía que “no eran nada”, indica que vio todo en compañía de M.V. y que en su opinión “UNUO dio jugo”, recuerda que M.V. le pidió que dejara de dar jugo lo que puso a UNUO violento.”

Con posterioridad, en la audiencia de conocimiento, la testigo enfatizó que el denunciado sí se habría puesto violento cuando la denunciante estuvo “...hablando con un chico, que es amigo de ella del colegio”, aclarando luego, a propósito de una pregunta del Tribunal, que se refería a S.A.V.D.

Más adelante y producto de una petición que hizo el tribunal, la testigo volvió a describir el hecho en los mismos términos y con mayor especificidad. Al respecto, en la audiencia señaló “A la pregunta, la testigo señala que llegaron y que empezaron a tomar. Que luego de haber estado un rato en el carrete, S.A.V.D. se acerca a la denunciante para hablar y empiezan a hablar. Que luego llega a U.N.U.O. y la toma del brazo y que le empieza a hacer show. Que no siga estando con él, se empieza a enojar porque ella supuestamente se estaba joteando a S.A.V.D.. Luego después está

otra ocasión en que ella está bailando con L.M.F. y que el denunciado nuevamente llega con una actitud violenta le empieza a decir lo mismo, que parara.”

En esta medida, la testigo también da cuenta del hecho que el denunciado haya tomado del brazo a la denunciante y de que su comportamiento pudo haber ser interpretado como un comportamiento violento.

En segundo lugar, en cuanto a la credibilidad de la testigo, el denunciado le realizó una pregunta en la audiencia, referida a su capacidad de poder visualizar la situación con S.A.V.D. El denunciado consultó en la audiencia, cómo pudo escuchar algo desde la distancia en que se encontraba si “ellos se alejaron del resto de la gente, que la testigo y M.V. estaban al fondo con una distancia muy grande”. Respecto a la pregunta, señaló la testigo “que efectivamente ellos se fueron adelante pero que no fue la primera vez que empezaron a hablar. Señala que ella estaba sentada con M.V. y al comienzo S.A.V.D. estaba al frente de ella y que ve como el denunciado la agarra del brazo y empiezan a hablar y discutir. Que claramente no escuchó lo que decían, pero que después la denunciante le comentó ese mismo día lo que estaban hablando.”

67. Continuando con la prueba testimonial acompañada a la declaración, resulta relevante para el esclarecimiento de este hecho también el testimonio del testigo de iniciales I.P.M.O. Aunque el testigo en cuestión no señala nada respecto a lo vivido esa noche en la casa del compañero de iniciales J.A.A., de acuerdo a lo señalado por el acusador el testigo declaró “que en su opinión el relato de APMO no es real respecto de la violencia de género, le parece que no hay actos de violencia y que se instrumentaliza el feminismo por otra clase de réditos, que se está perjudicando a un compañero con fines políticos y por sesgos políticos.” Se agrega a continuación “Señala que, por lo que percibió no cree que UNUO haya ejercido violencia de género.” Por otro lado, ante la consulta del acusador sobre respecto a si vió conductas de celos el testigo señala que “no lo sabe, que quizás hubo incomodidad de parte de UNUO, respecto sobre si hubo conductas impropias por parte de este señala que no. Señala que UNUO le manifestó que darse límites había sido una preocupación importante para él.” Luego consultado sobre a qué se habría referido con esa incomodidad por parte del denunciado, el testigo señala que se refería “a que ella es muy atractiva e inteligente y que debe haber incomodidad por otros hombres que se le acercan.”

En ese sentido, aunque el testigo no puede dar cuenta de ningún hecho sucedido en la casa del compañero de iniciales J.A.A. sí señala dos cosas. La primera, que el denunciado tenía claro qué comportamientos constituyen violencia de género y cuáles no, por lo que es poco creíble en su opinión que haya desarrollado conductas violentas en contra de la denunciante. En segundo lugar el testigo señala que aunque no puede afirmar si hubo o no conductas de celos, sí cree que quizás hubo lo que él describe como “incomodidad” de parte del denunciado. Esa “incomodidad” el testigo la describe como una reacción ante situaciones en que otros hombres se acercaban a la denunciante, dado que según el testigo la denunciante es “atractiva e inteligente”.

68. Continuando con el proceso de investigación, se hace relevante tomar en consideración la declaración de la testigo de iniciales C.D.Z.U. De acuerdo a lo consignado en el informe del investigador, durante esa entrevista ella habría señalado lo siguiente respecto del HECHO DOS: “...que en una celebración en la casa de J.A.A. vio a UNUO “alterado”, dice que en esa oportunidad estaban carreteando en el patio y que UNUO sacó de ahí a APMO del brazo, señala que UNUO estaba esa noche agresivo. Indica que, aunque ella planeaba irse con APMO, quien estaba muy bebida, esta le dijo que se iba a ir con UNUO, le habría dicho que confiaba en él y que no pasaría nada. Consultada sobre la situación del brazo recuerda que ella y APMO, junto a más gente, estaban bailando en el patio, dice que ella se retiró al baño y que cuando volvió encontró a APMO muy retraída, indica que APMO le contó que mientras bailaba con un compañero UNUO se puso celoso, lo que a APMO le habría sorprendido al no haber una relación de exclusividad. Indica que cuando UNUO y APMO se retiraron de la celebración UNUO iba visiblemente molesto y lo califica de prepotente.”

En ese sentido, según lo declarado por la testigo, ella sólo puede dar fe directamente que el denunciado estaba molesto y con una actitud prepotente cuando se retiraron juntos de la celebración. Además de eso, puede dar testimonio del estado en que se encontraba la denunciante luego de conversar con el denunciado y que ella le habría dicho que el denunciado se había puesto celoso en esa ocasión (respecto a los hechos que componen el HECHO TRES). Por último, señala que varias personas le habrían comentado con posterioridad de que ella saliera del baño, que el denunciado había tomado a la denunciante del brazo, tirandola.

69. Siguiendo con los testigos presentado, resulta relevante el testimonio del testigo identificado como I.A.F.C. De acuerdo a lo que señala el informe del acusador, el

testigo habría declarado lo siguiente respecto al HECHO DOS: “Indica que le tocó compartir con APMO en una celebración [REDACTED]

[REDACTED] Recuerda que la celebración se realizó en la casa de alguien [REDACTED], a la que asistió junto a UNUO, APMO y un amigo llamado P.U.. Indica que en ese carrete compartieron, bebieron y bailaron. Estuvo sobre todo con UNUO y P.U. mientras que APMO compartió con otras personas. Señala que nadie quedó borracho y que le parece que todos estaban en un grado consientes, aunque tomaron y fumaron. Indica que durante la noche se les sumo M.V.. Señala que respecto de UNUO y APMO, mientras él estuvo con ellos miró constantemente a APMO, no sabe si por celos, pero si era notorio que observaba qué estaba pasando. Indica que UNUO le había comentado que es estaban en una relación abierta y que lo estaban pasando bien. Indica que le pareció que a UNUO le pareció extraño que APMO no compartiera con ellos, lo que quizás correspondía a que era un vínculo nuevo y que no había una atracción tan grande. Indica que no obstante lo anterior, la cara de UNUO no era de celos ni de enojo, sino de extrañeza porque APMO compartía con otras personas, en general hombres y mujeres [REDACTED] Indica que durante la noche UNUO y APMO conversaron dentro de la casa y fuera de la casa, pero que fue una conversación, no una discusión. Agrega que le pareció que APMO estaba lúcida y sobria. Agrega que cuando él, junto a P.U. se retiraron, hubo un momento de tensión entre UNUO y M.V..”

Esta declaración es reafirmada por el testigo en la audiencia, en la cual este responde dos preguntas del denunciado. La primera consulta consistió en si, a propósito del altercado, si vio algún grado de violencia física, a lo que el testigo respondió que no. La segunda pregunta consistió en solicitar al testigo que señalara si es que el denunciado la había tomado del brazo, en algún momento o no, a lo que el testigo respondió que no.

Considerando todo lo anterior, el testigo sólo alude al altercado con el testigo identificado como M.V., negando cualquier comportamiento violento entre el denunciado y la denunciante. De hecho, el testigo señala que aunque ellos dos conversaron adentro y fuera de la casa (lo que coincide con la descripción de la conversación que hacen las testigos C.D.Z.U. y F.I.C.M.), señala que fue una conversación y no una discusión, contradiciendo las versiones de los otros testigos.

Por último, es necesario notar que el testigo sí recuerda el altercado entre el denunciado y el compañero de iniciales M.V., que en todo los otros testimonios nació precisamente por el conflicto que tuvieron las partes esa noche. Es extraño,

por eso, que se reconozca la existencia de ese conflicto, pero que rechace la existencia de la discusión previa entre la denunciante y el denunciado que habría dado origen al conflicto anterior.

70. Continuando con la investigación, resulta relevante para el esclarecimiento de los hechos la declaración ante el acusador del testigo de iniciales **G.A.C.P.** En el informe se señala que el testigo habría declarado lo siguiente respecto al **HECHO DOS**: “Señala que a APMO la vio en una fiesta, en la casa de J.A.A., en la celebración [REDACTED], ella conocía a UNUO y a J.A.A.. Le contaron que UNUO y APMO estaban saliendo, aunque en la fiesta los vio separados, no vio ningún tipo de gesto íntimo entre ambos y ambos le habrían comentado que estaban solteros. Señala que no vio ningún conflicto durante la noche y al momento de retirarse tanto UNUO como APMO estaban compartiendo con otras personas, le pareció que ambos estaban bebidos, con algo de alcohol, pero no le parece que no tuvieran control de sus acciones. Requerido sobre si vio alguna discusión, señala que no, que se percató que en un momento se acercaron íntimamente, pero que no observó nada llamativo de esa conversación y que ambos se veían relajados.”

Al igual que el testigo anterior, por tanto este testigo niega la existencia de un conflicto entre las partes. Muy por el contrario, señala que ambos se habrían visto relajados en el momento en que conversaron en la fiesta. En este sentido, concuerda con el testimonio del testigo de iniciales I.A.F.C. Sin embargo, el testimonio del testigo de iniciales G.A.C.P. no concuerda con lo señalado por el testigo anterior, en tanto no nombra la discusión que habría tenido el denunciado con el compañero de iniciales M.V.

Es necesario señalar además, que el testigo de iniciales G.A.P.C. sólo atestiguó frente al acusador, sin haber estado presente ante al tribunal para especificar o corregir sus dichos o para contestar preguntas del Tribunal o de las partes.

71. Por último, en cuanto a la prueba testimonial, es relevante analizar el testimonio del testigo de iniciales J.A.A. Este testigo sólo declaró en la audiencia de conocimiento, frente al Tribunal y las partes. En su declaración señaló respecto a los hechos sucedidos en su casa la noche del 7 de septiembre que tenía entendido que el denunciado y la denunciante sí compartieron esa noche. Agrega a continuación de la pregunta por si él vio lo sucedido, que no lo vio y describe lo que sabe de esa noche. Señala en esa descripción que concretamente no vio nada esa noche. Agrega que sin embargo, en un momento que él estaba dentro de la casa y salió y que le

habría comentado que habían tenido que echar al denunciado de la casa, pero que él no vio ninguna discusión entre las partes. Comentó que fue un asistente a la fiesta de iniciales G.Q. quien le comentó que habían tenido que echar al denunciado del lugar. Luego, ante la pregunta sobre si la persona que le comentó este hecho le habría comentado por qué, el testigo respondió que se le habría dicho que el compañero andaba violento, pero que no le dio más detalles que eso. Agrega que M.V., también estaba o también se había ido con él o que él lo había tenido que echar. A continuación y en respuesta a la pregunta sobre si en algún momento de la noche había hablado con M.V., el testigo responde que en algún momento habló con M.V. y que él le habría confirmado que lo había tenido que echar. Señala además, en respuesta a la pregunta sobre a qué se refiere con que el denunciado se habría puesto violento, señala que no a violencia física sino que en actitudes prepotentes, en la forma de tratar a las personas, en ese caso, respecto de la denunciante. Se le insiste por el acusador sobre si se habría puesto violento con la denunciante y el testigo responde que sí y recalca que no físicamente, sino que en el trato.

En la mitad del interrogatorio del acusador, el Tribunal interviene para consultar si podría calificar su conducta como la de una persona odiosa por estar en estado de ebriedad. El testigo responde que sí, aunque no lo vio.

Vuelve a interrogar el acusador y pregunta si vio al denunciado esa noche, a lo que el testigo responde que sí. Señala que lo vio al comienzo de la noche, que nada le llamó la atención de él y que tenía un estado de ánimo normal cuando lo vio. Se le pregunta también si vio a la denunciante esa noche, y contesta que sí y que un comienzo bien y que después la vio bajo la influencia del alcohol.

A continuación el acusador pregunta si los días posteriores a la fiesta supo algo más de alguna de las partes o que le hubiesen comentado a propósito de que se puso violento. A la pregunta, el testigo respondió que sí, que después de la marcha hacia el cementerio general, le tocó irse en el metro con la denunciante. Agrega que antes de esto, al día siguiente del hecho, la denunciante le habría escrito para pedirle disculpas por lo que había pasado, y que él le habría comentado que de lo que él entendía, no sentía que ella hubiese tenido la culpa por el conflicto y que no se sintiera mal, que ese había sido el primer contacto. Continúa relatando el encuentro después de la marcha al cementerio y que le habría tocado irse en el metro con la denunciante. Que allí habrían conversado y que ella le habría comentado cómo había vivido la noche, que le comentó que habló con S.A.V.D. harto y que ahí el

denunciado se interpuso de manera que ella clasificaba como violenta, que según ella ahí habría discutido de manera más violenta y que el denunciado habría subido el tono de la voz y que ahí habría sido el momento en que habían intervenido y lo habían echado.

Además resulta relevante evaluar una de las preguntas que el denunciado hizo al testigo al final de la interrogación. A este respecto, preguntó al testigo si cuando le comentan que habría echado al denunciado, fue por el altercado con M.V. o por lo que había pasado con la denunciante. Responde el testigo que él tiene entendido que el conflicto se inició con la denunciante y que después termina con M.V. y que él es el que finalmente quien termina echando al denunciado.

72. Terminado el análisis de la prueba testimonial respecto a este hecho en particular, se analizará la prueba documental acompañada por el acusador. En primer lugar, se hará mención a la prueba consistente en el documento que contiene las conversaciones por redes sociales de las partes desde el 4 de marzo de 2018 al 10 de octubre del mismo año. En dichas conversaciones se puede apreciar el avance de la relación entre ambas partes, y cómo mutó su relación desde ser compañeros de base a amigos que tenían una relación afectiva cotidiana. Para en análisis de los hechos que componen este caso resulta del todo relevante evaluar las conversaciones sostenidas entre los días 8 de septiembre y 10 de octubre del año 2018. En esas conversaciones, las partes discuten parcialmente lo sucedido la noche del 7 de septiembre y madrugada del 8 de septiembre. Esta prueba se encuentra acompañada a la carpeta de investigación del procedimiento, resultando relevantes para determina la ocurrencia del HECHO DOS, la conversación sostenida entre ambos durante el día 9 de septiembre de 2019. No se reproduce aquí las conversaciones de las partes, para proteger su derecho a la privacidad.

73. A partir de la prueba documental consistente en las conversaciones de las partes, a juicio de este Tribunal es posible identificar un reconocimiento por parte del denunciado de que existían comportamientos inapropiados por los que la denunciante podía encontrarse molesta, por lo sucedido en la noche anterior. De hecho, al final de la conversación incluso le pide disculpas por los malos momentos que puede haberle hecho pasar.

En ese mismo nivel, es clara también la motivación del denunciado de aclarar la situación con la denunciante, intención que expresa incluso antes de que la denunciante le consulte por lo sucedido en la madrugada del día 8 de septiembre. En ese sentido, es claro para el Tribunal que él tenía noción de que había pasado algo la

noche anterior, en la que ella, la denunciante, se había visto afectada, por lo que debían aclarar las cosas o él debía pedirle disculpas.

74. En segundo lugar, corresponde evaluar las conversaciones por whatsapp sostenida por la denunciante con los compañeros de iniciales M.M y J.A.A. respecto a lo sucedido en la casa de éste último el día 7 de septiembre.

En la conversación el compañero de iniciales M.M., el compañero le consulta a la denunciante respecto a lo que sucedió esa noche del 7 de septiembre. Además, le señala que habría hablado con el compañero de iniciales J.A.A. quien le habría señalado que el denunciado “habría gritado y weas/así como con escándalo”, reafirmando el relato de hechos señalado por la denunciante. A esto, la denunciante le señala en ese chat que el denunciado se habría puesto celoso y que “se molestaba ante cualquier hombre que se le acercaba”.

En la segunda conversación, que mantuvo la denunciante con el compañero de iniciales J.A.A., es la denunciante la que comienza la conversación preguntándole si ella “había dejado muy la cagá” en la fiesta en la casa del compañero. Ante esto, el compañero J.A.A., tal como lo declaró en la audiencia, señaló que él no había visto la discusión, pero que por los relatos que tiene fue más bien culpa del denunciado.

A juicio de este Tribunal ambas conversaciones concuerdan con el relato entregado por la denunciante y son consistentes con los testimonios entregados.

75. Por último, y aunque sólo aborda de manera general el carácter del denunciado, se hará mención al Informe psicológico aportado por el acusador a petición de la defensa. En dicho informe psicológico, la psicóloga concluyó que el denunciado presenta un desarrollo de personalidad normal a su edad y que tiene herramientas de socialización adecuadas.

76. En cuanto al **HECHO TRES**, a juicio de este tribunal no ha quedado suficientemente acreditado lo sucedido con el compañero de iniciales L.M.F. dado que la mayoría de los testigos no se refieren a este hecho, o quienes lo hacen, tales como los testigos de iniciales F.I.C.M. o J.A.A. lo hacen de manera ambigua.

77. Finalmente, en cuanto al **HECHO CUATRO**, consistente en la denuncia sobre una relación sexual no consentida entre las partes, es importante hacer presente que, tal como lo señaló el acusador en su informe de investigación, resulta muy difícil para este Tribunal determinar cómo sucedieron los hechos denunciados. Esto es así porque como es regular en este tipo de casos, los miembros de este Tribunal sólo cuentan con el testimonio de las partes como relatos de los hechos denunciados. Lo anterior, sumado a que a diferencia de los tribunales ordinarios de la República, los

tribunales de ética disciplinaria no cuentan con la potestad para solicitar a órganos policiales y públicos la realización de diligencias de investigación científica que pudiese aportar mayor claridad sobre lo sucedido esa noche.

78. Que entrando al análisis de los hechos, lo primero que es necesario dejar establecido es que este tribunal pudo apreciar una clara afectación en la denunciante respecto a los hechos denunciados y, que en todo el proceso manifestó un único relato que se expresó primero en la denuncia y luego en las respuestas entregadas al acusador de la causa.

En cuanto a lo primero, este Tribunal pudo apreciar claramente en la audiencia de conocimiento de la causa, que la denunciante se encontraba afectada por el desarrollo del procedimiento respecto a los hechos denunciados. En este sentido, es claro para este Tribunal que, independiente a cómo sucedieron objetivamente los hechos, la denunciante los experimentó como vivencias violentas y dolorosas para su integridad psicológica, sexual y en su identidad como mujer. Esto se puede apreciar tanto en las últimas preguntas que realiza el acusador en su entrevista con la denunciada, en las que ella se reconoce como una persona que sufrió hechos de violencia de género y específicamente de violencia sexual. En este sentido, su relato es valioso y completamente verosímil para este Tribunal.

79. Que para hacer el análisis de los hechos de esa madrugada, este Tribunal ha considerado que el relato que entrega la denunciante y el denunciado no necesariamente son contradictorios. De acuerdo a lo señalado por la denunciante, ella sólo recuerda haber despertado en la mañana, temprano, de lado y con los pantalones a medio bajar con el denunciante penetrándola. El denunciado, por su parte, recuerda que conversó con la denunciante previamente acerca de lo sucedido el día anterior y que luego de preguntarle si consentía tener relaciones sexuales con él, habrían comenzado a tener relaciones sexuales. Que de acuerdo a lo señalado por los testigos y por las partes, ambos se encontraban con altos niveles de alcohol en la sangre, por todo lo consumido la noche anterior. En esa medida, es posible y probable, dado el relato de ambas partes, que en ese marco la denunciante no recuerde tener interacciones con el denunciado dicha mañana y que el denunciado no haya advertido que la denunciante no era consciente de sus actos y no estaba en condiciones de consentir libremente.

De hecho, respalda esta posibilidad el hecho que el denunciante expresó su sorpresa de forma reiterativa en la conversación por whatsapp que mantuvieron ambas partes. Específicamente, en la conversación por Whatsapp que sostuvieron ambas

partes el día 9 de septiembre de 2018, un día después de que ocurrieran los hechos, la denunciante le pregunta al denunciado: “cuando llegamos a tu departamento, tiramos”. A esta respuesta, el denunciado contesta que “Nop/Que recuerde/Pq?/ Estoy 85% seguro”, a lo que la denunciante responde “Porque solo recuerdo haberme despertado o como volver a la conciencia y estábamos tirando/Y no sé como pasó”, de forma consistente con lo que ha declarado ante este Tribunal. Acto seguido, el denunciado señala, también de forma consistente con la declaración que ha prestado en este Tribunal, “Tiramos en la mañana/ Onda como muy de día,/De hecho lo hablamos antes”. Luego de este intercambio de palabras el denunciado le repite en muchas ocasiones a la denunciante manifestaciones de sorpresa frente al relato de la denunciante. Aunque no es posible reproducir los mensajes enviados, el denunciado expresa al menos en 12 oportunidades distintas formas de sorpresa frente al relato de la denunciante. Estas doce oportunidades corresponden a intervenciones en los siguientes minutos de la conversación entre ambos: 17:04:32 / entre las 17:07:10 y las 17:07:19 / entre las 17:08:19 y las 17:08:25 / entre 17:10:10 y 17:10:35 / a las 17:14:00 / entre las 17:15:48 y las 17:15:54 / a las 17:19:48 / entre 17:21:55 y las 17:22:26 / a las 17:22:48 / a las 17:24:36 / entre las 17:26:45 y las 17:26:48 / entre las 17:28:51 y las 17:31:07.

Que el análisis de las respuestas del denunciado (tanto en el número, forma y contenido), en conjunto con lo señalado por el informe psicológico acompañado por este, parece improbable para este Tribunal que el denunciado haya fingido o actuado el impacto y pena que expresa en la conversación con la denunciada. En efecto, a juicio de este Tribunal sólo una persona perturbada emocional y mentalmente, podría fingir con ese nivel de credibilidad la sorpresa que el denunciado mostró ante el relato de la denunciante. Por ello, para este Tribunal resulta sostenible afirmar que el denunciado no sabía que tuvo relaciones sexuales sin que haya existido consentimiento, sino hasta que la propia denunciante le comentó cuál era su versión de lo sucedido.

80. En segundo lugar, existen algunas intervenciones de la denunciante en las que la misma denunciante comparte la consciencia de que puede haber sido posible que ella hubiese actuado sin tener consciencia de ellos. Aunque tampoco es posible transcribir el contenido de las intervenciones de la denunciante, se indicarán los segundos en que dichos mensajes fueron enviados: entre el minuto 17:03:40 y el minuto 17:03:43 / entre las 17:06:08 y las 17:06:14 / entre las 17:09:02 y las 17:09:10 / a las 17:09:46.

Lo anteriormente expuesto muestra que la denunciante, los días inmediatamente siguientes a lo sucedido, compartía la posibilidad de haber mantenido la conversación con el denunciado, sin acordarse de ello. Como se señaló, estas intervenciones no respaldan la ocurrencia de los hechos, pero resulta relevante hacer notar que fue la sensación expresada por el denunciante sólo un día después de ocurridos los hechos.

81. Que en ningún caso la posibilidad de que los hechos hayan ocurrido de esta manera borra la experiencia de violencia sexual que sí tuvo la denunciante. Como se señaló previamente, para este Tribunal es cierto, según se pudo apreciar en las dos declaraciones prestadas por la denunciante y en su alegato final en la audiencia de conocimiento, que la denunciante sí experimentó un episodio de violencia sexual muy grave, que afectó su integridad sexual y psicológica. En este sentido, esta sentencia afirma explícitamente el reconocimiento de la veracidad del testimonio de la denunciante. Que por otro lado, dado lo expuesto en los considerandos anteriores, no se puede afirmar con la misma certeza que el denunciado haya vivenciado ese momento en los mismos términos, con la consciencia de que la denunciante no había entregado su consentimiento para mantener una relación sexual. En esta medida, se dará por acreditado el **HECHO CUATRO**.
82. Se hace presente, de cualquier forma, que dada la posición de superioridad de los hombres en una sociedad patriarcal como la nuestra, es responsabilidad de todos los hombres que se dicen comprometidos con la ideología y práctica feminista de nuestro partido, tomar todos los resguardos para que el consentimiento de las mujeres o individuos de las minorías sexuales sea obtenido libremente. En este contexto, dichos resguardos están asociados, por ejemplo, a preferir abstenerse de tener relaciones sexuales con personas en estado de ebriedad.

EN CUANTO AL DERECHO:

83. Teniendo ya determinados los hechos que se tuvieron por probados, corresponde al Tribunal analizar si dichos hechos se enmarcan en alguna de las causales denunciadas o en otras de nuestro Estatuto Vigente y si al denunciado realizó dichas infracciones con dolo o sin cumplir el cuidado que puede exigirse de un militante medio comprometido con los principios de nuestro partido. Para lo anterior se tomará en consideración especialmente lo señalado por el Reglamento Interno de

Violencia de Género en su artículo 3, que establece definiciones de formas de violencia de género y de violencia sexual.

84. Se hace presente, además, que por disposición legal del artículo 28 letra d) en relación con el artículo 28 bis, ambos del DFL N° 4 de 2017, que establece el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional de Partidos Político, es obligación de este órgano órgano regional aplicar las disposiciones estatutarias respetando los principios y reglas que forman parte del “debido proceso”. En este sentido, es ampliamente aceptado que el respeto al principio de presunción de inocencia forma parte de lo exigido por un debido proceso, principio que exige asumir y tratar a cada denunciado como inocente hasta que se pruebe ante y se declare por un tribunal previamente establecido su participación en los hechos denunciados. De acuerdo a lo señalado por la doctrina jurídica dicho principio contempla además, la obligación de que sea el ente acusador (en nuestro procedimiento interno, la denunciante o el acusador) quienes prueben los hechos denunciados y la participación del denunciado en ellos, prohibiendo la inversión de la carga de la prueba.
85. Que la denunciante reclamó en su denuncia la infracción contenida en el artículo 40 letra c) del Estatuto, consistente en “Agredir físicamente o emplear conductas de acoso psicológico contra un afiliado de Revolución Democrática”, conducta sancionada con la sanción de suspensión temporal de la militancia. Se hace presente, sin embargo, que dado que corresponde a este Tribunal determinar las infracciones disciplinarias cometidas por los afiliados/as de Revolución Democrática, este Tribunal cuenta con la competencia de calificar los hechos que ya dieron por probados de forma distinta a la señalada por la denunciante.
86. Que en cuanto al **HECHO DOS** y al **HECHO TRES**, a juicio de este tribunal esos hechos podrían llegar a encuadrarse en la definición de “Violencia física o psicológica”, señalado en la letra f) del artículo 3 del Reglamento de Violencia de Género del partido. Dicha definición señala: “f) Violencia física y psicológica: Toda conducta sexista que se comentan por alguna(ún) afiliada(a) o adherente del Partido y que consten en agresiones físicas y/o psicológicas en contra de cualquier persona.
87. Que en la presente investigación ha quedado establecido por este Tribunal que denunciado mantenía una relación de amistad que involucraba relaciones de afectos y sexuales casuales con la denunciada. Que en virtud de dicha relación entre ambos, tanto a propósito de lo sucedido en la noche del 31 de agosto de 2018 en la casa del denunciado como la conversación sostenida entre ambos la noche del 7 de

septiembre de 2018 en la casa de J.A.A. a juicio de este Tribunal pueden ser entendidos como comportamientos que pretendían modificar el comportamiento de la denunciante en cuanto a con quienes se relacionaba, la forma y el contenido de esa relación.

Por una parte, la conversación del día 31 de agosto, aunque no puede determinarse de forma precisa el contenido según se señaló previamente, sí puede ser entendida como una que pretendió, por un lado, reprochar el comportamiento previo de la denunciante y, por otro, determinar su comportamiento futuro respecto a las relaciones con otras personas. En ese caso, el denunciado reaccionó molesto ante la circunstancia de que la denunciante se encontraba conversando con el compañero de iniciales L.M.F., quien también percibió dicha molestia. Y según señala el mismo denunciado, con posterioridad ellos habrían sostenido la conversación acerca de las reglas de su propia relación. Dicha conversación, según habría señalado el mismo denunciado, nació a propósito de la percepción de la denunciante de que él se habría molestado por haber estado conversando con el testigo de iniciales L.M.F. Por ello, la conversación posterior, puede ser entendida y fue percibida como una conversación que pretendía modificar y controlar la conducta de la denunciante.

Por otra parte, la conversación sostenida el día 7 de septiembre de 2018, se ha podido probar la existencia de esa conversación y el hecho de que el denunciado tomó del brazo a la denunciante, ejerciendo esa misma posición de control por sobre ella. Este comportamiento, incluso más claro que el de la noche del 31 de agosto, coaccionó a físicamente a la denunciante, alejándola por medio de un tirón de brazo del lugar donde se encontraba conversando con el testigo de iniciales S.A.V.D. En conjunto con lo anterior, reprochó y recriminó el comportamiento de la denunciante, en cuanto a conversar con otras personas y especialmente hombres. Que dicho comportamiento, orientado aparentemente por los celos del denunciado respecto de la denunciante y su relación con otras personas, puede ser considerado como un comportamiento violento en tanto pretendía ejercer control sobre la denunciante, específicamente afectando su libertad para decidir con quién mantener relaciones sociales, amorosas y sexuales y de qué tipo.

88. Que las acciones anteriores fueron realizadas por el denunciado, quien como militante de nuestra organización que adscribe a los principios del partido, debió conocer cuál era el significado social de su comportamiento y el efecto coactivo que tendría en el comportamiento de la denunciante. Aun cuando el denunciado en

ambas ocasiones se encontraba al menos bajo el efecto del alcohol, este mismo ha reconocido que se encontraba

89. Que respecto del **HECHO CUATRO**, se dio por establecido el relato de la denunciante, según se señaló con anterioridad, en el sentido de que efectivamente existió una relación sexual no consentida por ella. Lo que cabe por analizar es cuál fue la participación del denunciado y si puede reprochársele esa participación por estar consciente de lo que estaba haciendo o porque debió haber tomado alguna precaución para tener consciencia de la significación de su comportamiento.
90. Que vale hacer presente que este Tribunal sólo es un tribunal disciplinario y no un tribunal penal u otro tribunal ordinario. Por ello, sólo cuenta con atribuciones para calificar los hechos como infracciones disciplinarias y no como infracciones penales o de otro tipo. Es decir, este tribunal no puede señalar si los hechos corresponden a algunos de los delitos tipificados en el Código Penal, por eso esta sentencia sólo determinará si los hechos acreditados configuran alguna infracción establecida en el estatuto y si en el caso de ser así, pueden serle reprochado al denunciado de acuerdo a los deberes que pueden ser exigible a cualquier militante de nuestro partido.
91. Que adicionalmente dado el carácter sexual del hecho cuatro y la mayoría de edad de la denunciante, hacen suponer a este Tribunal que sólo podría iniciarse una investigación penal a través de una denuncia de la eventual víctima. Es decir, no podría iniciarse una investigación penal de oficio por el Ministerio Público ni por una denuncia de un tercero. En consecuencia, en el caso que la víctima quisiera obtener una reparación producto de una decisión de un tribunal ordinario, se requeriría que fuese ella quien interpusiera una denuncia directamente. En este sentido, la legislación penal resguarda la privacidad y libertad de las víctimas de tematizar públicamente vivencias delicadas como estas.
92. Entrando a la evaluación sobre si los hechos que se dieron por probados puede configurar una infracción disciplinaria, a juicio de este Tribunal, no pueden concluirse que el denunciado haya actuado en la relación de carácter sexual con la denunciante consciente de que la denunciada no había entregado su consentimiento de forma libre. Esto es así, porque como ya se señaló, tanto el denunciado manifestó verosímiles expresiones de sorpresa ante el relato de la denunciante como la misma denunciante asegura que es posible que haya actuado sin recordarlo con posterioridad.

En este punto, resulta útil citar la definición de consentimiento dada por el Reglamento de Violencia de Género. En su artículo 3 letra a) dicho cuerpo

normativo establece que “a) Consentimiento: El consentimiento se entiende como el acuerdo o aceptación de participar en una actividad sexual o en una interacción que, de otro modo, sería constitutiva de acoso sexual o bien otro acto sexual de connotación penal, el cual se manifiesta de manera inequívoca mediante palabras o actos concluyentes por una persona capaz de consentir en ello y que se encuentre actualmente en pleno uso de sus facultades. El consentimiento para un acto o actividad sexual en una situación particular no puede interpretarse como consentimiento para actos sexuales posteriores. Del mismo modo, los actos sexuales previos o la existencia de una relación de pareja, de cualquier índole, tampoco constituyen por sí mismos expresión de consentimiento entre las partes.”

En este sentido, la denunciante no otorgó consentimiento para la relación sexual porque no se encontraba, objetivamente, en pleno uso de sus facultades. Pero eso no quiere decir, como ya se señaló, que el denunciado haya podido advertirlo suficientemente. Por ello, para determinar la responsabilidad del denunciado en este hecho y si realmente infringió o no un deber de conducta, resta evaluar si el denunciado pudo y debió, en base al estándar exigible a cualquier militante del partido, tomar algún resguardo para advertir que la denunciante no estaba en condiciones de prestar consentimiento libre.

93. Que esa madrugada, ambas partes se encontraban luego de haber consumido una gran cantidad de alcohol la noche anterior, por lo que es previsible que ambos tuviesen algún tipo de distorsión en el juicio. El hecho de que el denunciado se encontrara también en estado de ebriedad, permite hacer previsible a este tribunal que no pudiese juzgar correctamente el estado de ebriedad en que se encontraba su compañera o que creyese que ambos se encontraban en el mismo estado de consciencia y con la misma capacidad para tomar decisiones plenamente consentidas.

94. Que a juicio de este Tribunal la única forma de haber evitado el hecho, es si las partes hubiesen mostrado mutuo consentimiento en tener una relación sexual, situación que no fue tal. Y eso no fue advertido suficientemente por el denunciado porque se encontraba igualmente en estado de ebriedad.

Por el contrario, si el denunciado, único que se encontraba en control de sus actos en ese momento, se hubiese autoimpuesto, con anterioridad a su estado de ebriedad, la regla general de no tener relaciones sexuales estando en estado de ebriedad, podría haber estado más alerta y haber identificado que la denunciada no se encontraba en condiciones de otorgar consentimiento. Sin embargo, a juicio de este Tribunal

dicho estándar de cuidado (autoimponerse no tener relaciones sexuales luego de haber consumido alcohol) no es el cuidado medio que se exigiría a cualquier militante medio sino que es uno de carácter más elevado.

Si nos apegamos a la versión de los hechos formada por la integración de los relatos de las partes, ante la conversación con la denunciada y su expresión de aprobación explícita a la relación sexual que relata el denunciado, el hecho de que la denunciada no haya consentido libremente la interacción sexual, no podía ser una representación mental real para él. Y no existe un test, herramienta o mecanismo para poder desentrañar con certeza si una persona, bajo estado de ebriedad se encuentra en control de sus actos y dichos, sobre todo considerando que el denunciado se encontraba también en estado de ebriedad.

Distinto hubiese sido el caso de que el denunciado se encontrara sobrio, y por ello, hubiese al menos poder advertido que la denunciada se encontraba en estado de ebriedad, y por tanto, no en condiciones óptimas y equitativas de poder consentir.

POR TODO LO ANTERIOR, ESTE TRIBUNAL RESUELVE:

1. Declarar la responsabilidad disciplinaria del denunciado identificado como U.N.U.O., por haber realizado la infracción del literal c) del artículo 40 del Estatuto, por los hechos ocurridos en la noche del 31 de agosto de 2018 y en la noche del 7 de septiembre de 2019.
2. Sancionar al denunciado con la sanción de suspensión temporal de la militancia por el término de 18 meses contando dicha suspensión desde el día 16 de octubre de 2018, fecha la cual se le impuso como medida cautelar la suspensión temporal de la militancia. Se hace presente que con ello se cumple con el artículo 43 del Estatuto vigente, en el sentido que la sentencia no puede durar más de un año desde que la sentencia se encuentre ejecutoriada (5 días después de que se notifique a las partes).
3. Se hace presente que el denunciado renunció a su afiliación al partido Revolución Democrática con fecha 23 de marzo de 2019, sólo unos días antes de la publicación de esta resolución. En el caso que el denunciado se reintegre al partido, se hará efectiva la sanción por el tiempo que reste de cumplimiento, no pudiendo participar hasta ese momento en ninguna actividad del partido como afiliado o adherente.

4. Imponer como medida tendiente a reparar lo vivido por la denunciante, la prohibición del denunciado de acercarse a la denunciante por el mismo plazo de la suspensión.
5. Hacer presente a las partes que a partir de la notificación de esta resolución cuentan con 5 días corridos para apelar la resolución ante el Tribunal Supremo.

Esta decisión fue adoptada por la mayoría del Tribunal Regional Metropolitano, contando con el voto de minoría de la integrante **Constanza López**, quien estuvo por sancionar al denunciado con la suspensión de la militancia por 24 meses contados desde la dictación de la sentencia, o hasta que el denunciado haya mostrado no seguir cometiendo más actos de violencia de género y dar prueba de haberse tratado psicológicamente al menos un año corrido, por su conducta celópata.

Notifíquese a la denunciante, el denunciado, el acusador y la agente experta en género.

Publíquese la presente sentencia una vez pasen los plazos de impugnación.

TRIBUNAL REGIONAL METROPOLITANO

Constanza López, Renato Pizarro, Diego Ramírez